



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA - PIURA. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CASTILLO LEON, MANUEL ANTONIO

ORCID: 0000-0001-9482-5000

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Castillo León, Manuel Antonio
ORCID: 0000-0001-9482-5000

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
ORCID: 0000-0002-0834-4663

PRESIDENTE

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mgtr. Gonzáles Trebejo Cinthia Vanessa
ORCID: 0000-0001-6931-1606

MIEMBRO

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GONZÁLES TREBEJO CINTHIA VANESSA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios y mi familia por su apoyo incondicional en cada momento de mi vida y lograr cumplir la meta planteada de hacerme profesional.

Manuel Antonio Castillo León

DEDICATORIA

A mis hijos, Dulce, Valeria y
Juam; por la motivación
constante de superación
personal y profesional.

Manuel Antonio Castillo León

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial De Piura – Piura? 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de las sentencias en cada una de sus partes, expositiva, considerativa y resolutive. La sentencia de primera instancia obtuvo un rango de alta, alta y alta, mientras que la sentencia de segunda instancia alta, muy alta y muy alta. Finalmente, las conclusiones obtenidas fueron que ambas sentencias tienen una calidad de alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, instancia, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03056-2018-7-2001-JR-PE-01 Judicial District Of Piura - Piura 2023. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, instance, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título.....	i
Equipo De Trabajo	ii
Jurado Evaluador Y Asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice General.....	viii
Índice Resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la investigación.....	2
1.3. Objetivos de investigación	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	6
2.2.1. El proceso penal común.....	6
2.2.1.1. Concepto	6
2.2.1.2. Principios aplicables	6
2.2.1.2.1. Principio de congruencia:	6
2.2.1.2.2. Principio de debido proceso:.....	7
2.2.1.2.3. Principio de economía procesal:	7
2.2.1.2.4. Principio de celeridad:	7
2.2.1.2.5. Principio de Presunción de inocencia:	7
2.2.1.2.6. Principio del Derecho a la Defensa:	8
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	8
2.2.1.3.1. La Etapa de investigación preparatoria.....	8
2.2.1.3.2. La etapa intermedia.....	9
2.2.1.3.3. La etapa del juzgamiento	10
2.2.2. Sujetos procesales.....	11
2.2.2.1. El Juez.....	11

2.2.2.2.	El Ministerio Público	11
2.2.2.3.	El acusado	11
2.2.2.4.	El agraviado	11
2.2.3.	La prueba	12
2.2.3.1.	Concepto	12
2.2.3.2.	Medios de prueba.....	12
2.2.3.2.1.	Confesional	13
2.2.3.2.2.	Testimonial	13
2.2.3.2.3.	Pericial	14
2.2.3.2.4.	Documental	14
2.2.4.	Sentencia.....	15
2.2.4.1.	Concepto	15
2.2.4.2.	Estructura de la sentencia.....	15
2.2.4.2.1.	Parte expositiva o declarativa:	16
2.2.4.2.2.	Parte considerativa o motivación:.....	16
2.2.4.2.3.	Parte resolutive o fallo:	16
2.2.4.3.	Requisitos de la sentencia penal	17
2.2.4.4.	Tipos de sentencia.....	17
2.2.4.4.1.	Sentencia condenatoria	17
2.2.5.	El principio de motivación en la sentencia.....	18
2.2.5.1.	Concepto	18
2.2.5.2.	La motivación en el marco constitucional	19
2.2.5.3.	La motivación en el marco legal	19
2.2.5.4.	Finalidad de la motivación.....	19
2.2.6.	El principio de correlación	20
2.2.6.1.	Concepto	20
2.2.6.2.	Correlación entre acusación y sentencia	20
2.2.6.3.	El principio de correlación en la jurisprudencia	20
2.2.7.	Medios impugnatorios	21
2.2.7.1.	Concepto	21
2.2.7.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	22

2.2.7.2.1.	Recurso de Apelación	23
2.2.7.2.2.	Medio impugnatorio en el expediente de estudio	23
2.3.	Bases Teóricas Sustantivas	24
2.3.1.	Delito contra el patrimonio.....	24
2.3.2.	El delito de Robo Agravado	25
2.3.3.	Tipicidad.....	25
2.3.3.1.	Bien jurídico protegido	25
2.3.3.2.	Sujetos.....	26
2.3.3.2.1.	Sujeto activo	26
2.3.3.2.2.	Sujeto pasivo.....	26
2.3.3.3.	Antijuricidad	27
2.3.3.4.	Culpabilidad.....	27
2.3.4.	Grados de desarrollo del delito.....	28
2.3.5.	Agravantes en el delito de robo agravado en el caso de estudio	28
2.3.6.	La pena de Robo Agravado	28
2.3.6.1.	La pena privativa de la libertad.....	28
2.3.6.1.1.	Concepto	28
2.3.7.	La reparación civil	29
2.3.7.1.	La reparación civil establecida en las sentencias examinadas	29
2.3.	Marco conceptual	30
3.	HIPÓTESIS	31
4.	METODOLOGÍA	32
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	32
4.2.	Diseño de la investigación.....	35
4.3.	Unidad de análisis.....	35
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	37
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos....	40
4.7.	Matriz de consistencia lógica	42
4.8.	Principios éticos.....	44
5.	RESULTADOS.....	45
5.1.	Resultados.....	45

5.2.	Análisis de Resultados.....	47
6.	CONCLUSIONES	49
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
	ANEXOS	65
	Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 03056-2018-7-2001-Jr-Pe-01	66
	Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	113
	Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	117
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	122
	Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	131130
	Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	139
	Anexo 7: Cronograma de actividades.....	140
	Anexo 8: Presupuesto	141

ÍNDICE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, expedida por Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Distrito Judicial de Piura.....	48
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, expedida por el Juzgado Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Piura.....	49

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia es una de las funciones que posee el Estado es uno de los componentes del orden jurídico social y las decisiones que adopta mediante el Poder Judicial causa gran impacto no solo en los usuarios – justiciables, sino también en determinados sectores de la sociedad.

Actualmente, en la realidad nacional; todos los peruanos tienen una opinión negativa ante la pregunta sobre la Administración de Justicia en el Perú, posiblemente porque se le vincula con demora, carga procesal, justicia tardía, entre otras expresiones que se propalan inclusive por algunos medios.

En lo que respecta a la administración de justicia por el distrito judicial de Piura, La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha e realizado una serie de visitas al Poder Judicial con la finalidad de evaluar el desempeño de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en Piura. El objetivo de estas visitas fue verificar la correcta administración de justicia, y que esta se desarrolle en observancia del marco constitucional vigente; con independencia y celeridad.

Para darle mayor respaldo a estas acciones la OCMA instaló una Mesa de Atención al Usuario Judicial para brindar atención a las quejas y escuchar las denuncias de los justiciables. Son actividades periódicas que se realizan a nivel nacional porque el control es una actividad inherente a la función pública, y que en este asunto le compete a dicho sector del Poder Judicial.

Además de lo expuesto, y procurando realizar una revisión a un ejemplar de lo hecho y actuado en los ámbitos judiciales, esto es un proceso judicial cierto, se procuró

seleccionar un caso real documentado, esto fue con la finalidad de verificar determinados contenidos, y es así que el caso elegido fue uno sobre robo agravado y como quiera que se hallaba concluido fue propicio para tomarlo como fuente de revisión, interesando de todo su contenido, más que otras piezas procesales las sentencias, por ello la pregunta de investigación es como sigue:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura – Piura; 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

En el presente trabajo, el objeto de estudio está representada por “sentencias de primera y segunda instancia” con el propósito de verificar si se aproximan a los criterios para su elaboración, esto fue: parámetros respecto al cual tanto la fuente doctrinaria, como jurisprudencial y normativa sugieren que debe de tener, por ello que en el problema se consignan como referentes, y en mérito a ello se evaluó las sentencias, no sin antes haber construido una base teórica que se contribuya a la revisión del caso.

En términos generales, puede afirmarse la utilidad del estudio; porque, los resultados revelan los hechos que conducen a la aplicación de los criterios de tipicidad, para el delito de robo agravado; asimismo, la condición de antijuricidad y culpabilidad, con las pruebas pertinentes y suficientes; posterior a ello, la fijación de la pena y la determinación de la reparación civil, dos aspectos que requirieron del manejo y aplicación del derecho penal vigente en la fecha que ocurrió la conducta penada, como también el ejercicio de la defensa técnicas, en suma temas o puntos importantes que sirvieron de base para generar una sentencia, que para el caso concreto se convirtieron en objeto de estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacional

Agudelo (2004) en su artículo de investigación titulado “El robo en el derecho penal de Panamá, donde explicó cómo se entiende el delito de robo en Panamá”. Se hizo un análisis de la doctrina penal panameña referente a este delito, así como una interpretación exegética del Código Penal Para la teoría penal panameña los bienes jurídicos protegidos en la tipificación del robo como delito son el patrimonio económico, la libertad individual y la integridad personal. También se protege la vida de manera indirecta. Mientras que para la dogmática penal alemana son básicamente el patrimonio y la libertad. El delito de robo siempre debe ser doloso, por lo que no existe la figura del robo culposo. Para la Sala de lo Penal se considera robo el ejercer violencia sobre la víctima (como arrebatarle una cosa), aún sin decirle ni una sola palabra, ni tener la intención de vencer su voluntad, ni afectar su libertad personal.

Nacional

Burgos (2002) investigó sobre: “Los criterios para determinar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado”, tuvo como objetivo general: determinar los criterios para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en este delito, utilizando el diseño cuantitativo, siendo el tipo de investigación experimental, la población estuvo conformado por jueces de Investigación Preparatoria especializados en materia penal; llegando a la siguientes conclusiones: “El delito de robo agravado durante la noche, tiene que ser aplicado desde un criterio teleológico funcional; mediante el cual, la oscuridad producto de la noche, sea el medio facilitador que el agente utilice para cometer el delito y, que además, tenga

como componente que el lugar sea desolado; es decir, que no transiten personas, pues con ello se estaría acreditando fehacientemente la desprotección total de la víctima, al no contar con la presencia de personas que puedan auxiliarlo, y como consecuencia de ello, puede ser atacado con mayor facilidad”. “Las circunstancias en las que se debe configurar la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, teniendo en cuenta que es un acto que se perpetra a través de la violencia, amenaza e intimidación sobre la víctima, para sustraerle un bien mueble de valor económico; tiene que, buscar que la oscuridad producto de la noche, sea un medio facilitador para delinquir.

Local

Muñoz (2014) investigó sobre: “El delito de robo agravado en nuestra Legislación Peruana”. Concluyendo que: “El delito de robo atenta contra el patrimonio, específicamente contra la propiedad mueble, cuya sustantividad radica en cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado; el caso concreto del robo agravado, así como puede cometerse haciendo uso de arma de fuego, puede también cometerse usando un palo, un verdugillo una piedra u otra clase de armas, en todos esos casos nos encontramos ante el tipo penal agravado que es el ya citado inciso 3 del artículo 189 que contiene conductas gravadas del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Este proceso común se concibe como un debate de partes, en el que las pruebas se producen en el juicio oral, con observancia del contradictorio. En el vigente Código procesal penal 2004 claramente se distinguen tres etapas secuenciales; la primera denominada etapa preparatoria que es dirigida por el Ministerio público; y la segunda y tercera etapa denominadas intermedia y de juzgamiento son dirigidas por el juez. (Christian Salas, 2010) con respecto al proceso común único señala que “El código procesal penal diferencia tres etapas las cuales son: investigación preparatoria, la misma que a la vez se subdivide en dos subetapas (investigación preparatoria preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha), etapa intermedia y concluye con la etapa de juicio oral o llamada también de juzgamiento.”

Cabe recalcar que al respecto existen otras posiciones como la que dividen este proceso en cinco fases: de la investigación, preparación o instrucción, intermedia y la del juicio, la de impugnación y la de ejecución. Para esta investigación se ha optado por la división de tres etapas.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de congruencia

Regla de derecho o garantía judicial por la cual se obliga al juez a pronunciarse por todos los puntos en controversia que hayan sido planteados por las partes en sus peticiones, además el juez no debe pronunciarse por una controversia que no ha sido solicitada por las partes; si no caería en incongruente.

2.2.1.2.2. Principio de debido proceso

El debido proceso, faculta a toda persona a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción contradicción), sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren el juzgamiento imparcial y justo.

2.2.1.2.3. Principio de economía procesal:

Con este principio se busca el desarrollo del proceso y que este se realice con el menor desgaste o mínimo esfuerzo del órgano jurisdiccional; es decir, el menor esfuerzo en los actos procesales, además del esfuerzo y tiempo que puede realizar las partes durante un proceso.

2.2.1.2.4. Principio de celeridad

Es el derecho de ser juzgado o afrontar un proceso sin dilaciones dentro de los términos de la ley evitando juicios tardíos que no afecte la presunción de inocencia o demás derechos constitucionales; de incumplirse este principio no se estaría cumpliendo con los derechos del investigado.

2.2.1.2.5. Principio de Presunción de inocencia

De este principio se desprende un objetivo y dos consecuencias; según (Higa Silva, 2013) el objetivo es “que ninguna persona inocente debe ser sancionada, lo cual se funda en el principio de dignidad del ser humano.

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible, es considerada inocente; por lo que debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante una sentencia debidamente motivada.

2.2.1.2.6. Principio del Derecho a la Defensa

Este principio se encuentra estipulado en los diferentes tratados internacionales como: en el artículo 10 de “La Declaración Universal de Derechos Humanos”, en el artículo XXVI de la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, en el artículo 8 de la “Convención Americana” y en el Artículo 14 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

Permite que toda persona acusada de haber cometido un delito debe ser asistida por un representante, es decir, un abogado defensor de su libre elección mientras dure el proceso en su contra o también dicha persona puede acceder a la defensa sino tiene las facilidades económicas, en este caso sería un abogado de oficio.

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. La Etapa de investigación preparatoria

Es la primera etapa de tres correlativas y está reglamentada en la Sección I artículo 321° al 343° del Libro Tercero del Código Procesal Penal. En la investigación preparatoria se consignan una serie de actos para investigar el delito cometido. (Calderón Sumarriva, 2011), al respecto señala que estos actos “destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva la acusación, siendo también posible que reúna información de descargo”.

Esta fase está conducida por el fiscal, pero no actúa solo, él puede pedir apoyo a la Policía Nacional del Perú. El juez de la investigación preparatoria su función será verificar y controlar todas las actuaciones de la Policía y del fiscal.

En esta etapa se distinguen claramente dos fases: diligencias preliminares y la investigación formalizada.

a. Diligencias Preliminares

Para Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Horst Schönbohm, (2012), las Diligencias preliminares ubicadas en el art. 330° del Código Procesal Penal están “dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables que permitan determinar si han tenido o no lugar los hechos y asegurar los elementos materiales y vestigios del delito, además de individualizar a las personas actuantes en el evento criminal, son sumamente importantes en la investigación preparatoria, principalmente por aquello de que “tiempo que pasa es verdad que huye”.

b. Investigación Preparatoria Formalizada

La otra fase llamada Investigación Preparatoria Formalizada aparece la acción penal y con ello se reúnen los medios probatorios que permitirá acusar al imputado, y si no hay suficientes pruebas el fiscal solicitará el sobreseimiento y archivará el caso.

En esta subfase los doctores Oré Guardia & Loza Avalos, (2017), identifican dos finalidades: “a) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa b) Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”.

2.2.1.3.2. La etapa intermedia

Para Oré Guardia & Loza Avalos, (2017) esta fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable.

La fase intermedia posee características propias que la difieren de las otras dos fases. En ese sentido, Calderón Sumarriva, (2011), señala cuatro características: “1) Es convocada

y dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. 2) Se realizará la Audiencia con la participación de partes principales. Es obligatoria la presencia del Fiscal y del abogado defensor, pero no la del imputado. 3) Se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar determinados hechos. Se trata, en este caso, de las denominadas convenciones probatorias, que son acuerdos relativamente vinculantes, pues el Juez, sólo si resultan irracionales, puede desestimarlas. 4) Concluida esta Audiencia, el Juez de la Investigación Preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible, y el segundo puede ser cuestionado vía el recurso de apelación.

2.2.1.3.3. La etapa del juzgamiento

También conocida como etapa del juicio oral o juicio público. Juicio público porque es el acusado del delito aquí podrá defenderse, con toda la estrategia legal, en un proceso donde cual ciudadano puede conocerlo. Esta es considerada por los operadores del derecho penal como la fase más importante del proceso penal común.

Según nuestro Código Procesal Peruano en su artículo 355°, esta fase se inicia con el auto de juicio que lo dictará el juzgado penal competente. Este auto contiene el lugar y la fecha que se realizará el juicio oral. Al respecto del juzgado penal, Oré Guardia & Loza Avalos, (2017), señalan que “Esta etapa está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa”.

2.2.2. Sujetos procesales

2.2.2.1. El Juez

Persona natural que ejerce jurisdicción y tiene la misión de resolver los conflictos derivados del derecho penal. (Oré, 2016, T. I, p. 297).

2.2.2.2. El Ministerio Público

La figura del Ministerio Público juega un rol importante en el régimen procesal penal vigente, en razón de que como representante del Estado y de la sociedad, tiene la responsabilidad de velar por el bienestar y orden público, además está facultado para actuar como acusador en los casos considerados como perjudiciales para la sociedad y el Estado. (Gómez, 1990).

2.2.2.3. El acusado

Es importante señalar que se protege la calidad jurídica del imputado respetando su derecho de "presunción de inocencia", esto es mientras no se pruebe su culpabilidad, abarcando todas las etapas del procedimiento. (Vásquez, 2000).

2.2.2.4. El agraviado

“Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito, es decir el agraviado es quien primariamente sufre daños materiales o morales en razón del delito y en tal condición puede ejercitar la acción civil en el proceso penal. (Binder, 2019)”

“El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil. (Cornejo, 2010)”

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La etimología de la palabra prueba según el diccionario esta proviene del “verbo probar del latín probare (ensayar, examinar, comprobar). En términos generales, sin especificar un tipo de materia del derecho, el magistrado español (Roman Puerta, 2017, pág. 47), indica que prueba “es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho”.

La prueba en cualquiera de las ciencias procesales, según Orrego Acuña, (2019), responde a tres acepciones: “a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. En este sentido, puede definirse la prueba como el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado”

2.2.3.2. Medios de prueba

Los medios de prueba según nuestro Código Procesal Penal son: la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental, el reconocimiento, la inspección judicial, la reconstrucción. ¿Estos medios de prueba no podría denominarse pruebas a secas? O en otras palabras ¿hay diferencia entre medio de prueba y prueba? La discusión que produce esta interrogante, quizá algunos la vean como vana; sin embargo, la distinción que pueda haber entre ellas, es importante para nuestro posterior análisis de sentencia del expediente que estamos estudiando.

Teniendo claro qué medio de prueba se refiere a la prueba aceptada dentro de un proceso penal; a continuación, se desarrollan los medios de prueba más importantes en nuestro Código Procesal Penal.

2.2.3.2.1. Confesional

Confesional viene de confesión y para Ossorio, (2007) esta es: “Declaración que, sobre lo sabido o hecho por él, hace alguien voluntariamente o preguntando por otro”. Para Calderón Sumarriva, (2011) confesión “implica el reconocimiento o admisión personal, libre y consiente por parte del imputado de su participación en la comisión del delito”

2.2.3.2.2. Testimonial

La palabra testimonio según Chile, (1998), proviene del latín “del latín testimonium y significa "resultado de testificar". Sus componentes léxicos son: testis (testigo), más el sufijo -monio (calidad de). Ver: sufijos, otras raíces latinas, testamento, testigo y también matrimonio”. Esto nos remonta a esas historias raras y, para algunos, hasta jocosas que tenía la sociedad del antiguo imperio romano. Cuentan que en Roma cuando un ciudadano tenía que comparecer ante un tribunal, un gesto de asegurar que estaba diciendo la verdad, un gesto de honorabilidad y quizá un gesto de virilidad, era el prometer decir la verdad colándose la mano derecha en los testículos. La variante moderna, sería poner la mano sobre la biblia, como símbolo de que se está diciendo la verdad.

Una definición sencilla de prueba testimonial es la que otorga los doctores (Romero Guerra, Medina Flores, & García Gonzáles, 2012), los cuales señalan que “La prueba testimonial es la exposición o relato que un tercero hace ante el juez sobre los hechos o circunstancias relacionadas directa o indirectamente con el caso”.

2.2.3.2.3. Pericial

Según el diccionario de Ossorio, (2007), pericia es el “conocimiento calificados o experiencia valiosa en un arte o ciencia” La pericia es el medio probatorio utilizado en el proceso cuando se requieren conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de un hecho, así como para verificar si el hecho ocurrió o no. En este sentido la doctora Ramón Ruffner De Vega, (2014), ha precisado que “La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento (Perito) que el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas: Verifica los hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos. Suministra las reglas técnicas o científicas basados en la experiencia del Perito, para una mejor apreciación de hechos, por parte del juez.” (p.138)

2.2.3.2.4. Documental

Primero se debe entender lo que significa documento. Para ello citamos la segunda acepción de esta palabra en el diccionario de la Real Academia Española, (2014) que a la letra dice: “Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”. De acuerdo a ello, ya podemos citar a Aguilar Domínguez, (2019) quien indica que “La prueba documental es un medio autónomo que no se confunde con la eventual confesión o testimonio que pueda recoger, pues el documento no es la declaración de voluntad, sino la representación de la declaración de voluntad. En este sentido, la declaración es un acto; el documento, un objeto”.

2.2.4. Sentencia

2.2.4.1. Concepto

El origen etimológico de la palabra sentencia según el diccionario online Chile, (1998), esta proviene del latín Sentire, “que originariamente procede de una raíz indoeuropea *sent- que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado, es un verbo que expresa un completo proceso perceptivo-intelectivo, pues significa a la vez sentir y pensar, propiamente percibir bien por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento, reflexión o juicio que constituye una opinión bien fundamentada, de donde también su valor de opinar con fundamento y buen criterio”. Centrándonos en sentencia en la rama del derecho penal, la doctora Calderon Sumarriva, (2011, pág. 363), la conceptualiza como “La sentencia es la decisión final legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada”. Para los catedráticos Rifá Soler, González, & Riaño Brun, (2006), “La sentencia es la resolución judicial que resuelve de forma definitiva el proceso penal condenando o absolviendo a los procesados y decidiendo, en su caso, sobre la responsabilidad civil”.

2.2.4.2. Estructura de la sentencia

La estructura una sentencia sería justamente como está redactada, que partes tiene y cómo estas partes se relacionan entre sí. Para Rifá Soler, González, & Riaño Brun, (2006) “Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo.

Las sentencias en derecho penal se dividen en tres partes: expositiva o declarativa, considerativa o motivación y resolutive o fallo. A continuación, se cita a la doctora Calderón Sumarriva, (2011, p. 364), quien de forma breve y didáctica desarrolla cada una de estas partes:

2.2.4.2.1. Parte expositiva o declarativa:

“En esta parte se relatan hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el del proceso en sus etapas más importantes”.

2.2.4.2.2. Parte considerativa o motivación:

“Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia”.

2.2.4.2.3. Parte resolutive o fallo:

“Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir”

2.2.4.3. Requisitos de la sentencia penal

Según el Art. 394° de nuestro NCPP, consisten en: 1) Realizar la mención del juzgado penal, el lugar y fecha en que se expide, el nombre de juez, las partes y los datos del acusado;2) Se define los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, así como las pretensiones civiles, penales y la pretensión de la defensa del acusado;3) La motivación clara, lógica y completa de los hechos probados e improbados y la valoración de la prueba que lo sustenta;4) La fundamentación jurídica, con precisión de las razones legales, jurisprudencia y doctrina invocadas para calificar jurídicamente los hechos; 5) La parte resolutive contendrá mención expresa y clara de la condena por cada delito atribuido en la acusación, con indicación de la condena de costos y costas del proceso cuando corresponda, y finalmente; 6) La firma del juez o jueces suscriptores.(Jurista Editores, 2019).

2.2.4.4. Tipos de sentencia

Nuestro Código procesal penal indica en su artículo 398°, 399° los dos tipos de sentencia: la absolutoria (398°) y condenatoria (399°).

2.2.4.4.1. Sentencia condenatoria (399°).

Calderón Sumarriva, (2011) precisa que este tipo de sentencia se da “cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión de un delito, y la responsabilidad del autor, entonces se pone la prueba prevista que puede ser efectiva o suspendida”.

Nuestro código procesal penal indica: “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone

pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia”.

2.2.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.5.1. Concepto

La razonable interpretación del juez de la decisión adoptada responde de diferentes formas. A su vez, constituye la revisión del tribunal de la decisión legal y la verificación de la decisión legal, y luego es posible controlar aún más al litigante o al tribunal impugnado para que se pronuncie al respecto. (Colomer, 2003, p. 46).

En conclusión, el juez tiene que esforzarse para que la sentencia se entienda sin problemas. Si las partes no entienden la sentencia, aumentará el recurso de apelación de las decisiones judiciales y las hará creer que no se acepta la credibilidad, todo lo cual afectará seriamente la seguridad jurídica.

2.2.5.2. La motivación en el marco constitucional

En este caso se analiza qué es lo que motiva o motivó una decisión, es un derecho reservado por el personal judicial, que involucra los requerimientos de los jueces a la hora de emitir determinado tipo de resoluciones. Es decir, es importante que se pueda escribir la obligación de motivación, y se ha ido acumulando en distintas partes del proceso hasta que apoya el hecho descubierto.

2.2.5.3. La motivación en el marco legal

Según las normas que exige el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial su propósito es describir las excepciones al procedimiento. Estas excepciones tienen motivos para responsabilizar al juez, y deben fundamentarse y sustentarse, y deben ser reproducidas o participadas en segunda instancia para tener un mejor nivel de hecho.

2.2.5.4. Finalidad de la motivación

La motivación tiene por finalidad evitar toda arbitrariedad o amenaza por parte de los órganos jurisdiccionales, en relación con su deber ineludible de establecer y exponer los razonamientos de sus decisiones (Vaca, 2017).

2.2.6. El principio de correlación

2.2.6.1. Concepto

Es sumamente necesario que, al dictar un fallo, tenga una conformidad con lo que pretenden las partes; es decir, consiste en la prohibición de variar la esencia de los hechos o circunstancias por las cuales las partes se someten al proceso a partir de lo cual se le acusa. Este principio precisa de la llamada “congruencia fáctica” referida a que el juez no puede incorporar al proceso, hechos nuevos que resulten perjudiciales para el acusado, en la medida que éstos no figuren previamente en la acusación. (San Martín, 2015, p. 70).

2.2.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Los siguientes lineamientos suponen la regla del principio que existe en el NCPP.

El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. (Jurista Editores, 2019).

2.2.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

La Corte Suprema ha recogido plenamente un criterio que se adoptó por la CIDH y cuyos fundamentos se ven reflejados en una sentencia expedida en el país de Guatemala, según lo cual:

La convención no preside un sistema procesal penal específico. Si los países respetan las garantías establecidas en la propia Convención, el derecho interno, otros tratados internacionales aplicables, las normas consuetudinarias y las disposiciones imperativas

del derecho internacional, entonces los países tienen derecho a decidir libremente qué garantías consideran más deseables.

Al determinar el alcance de la garantía contenida en el artículo 8.2 de la Convención, el tribunal debe considerar el papel del enjuiciamiento en el debido proceso penal. La descripción sustantiva del comportamiento del imputado incluye datos fácticos recopilados por el imputado, que es una referencia indispensable para defender al imputado y posteriormente considerar al juez en la sentencia. Por tanto, el imputado tiene derecho a comprender los hechos alegados mediante una descripción clara, detallada y precisa. Cuando los hechos en sí mismos permanecen inalterados y se garantiza una nueva calificación de acuerdo con los procedimientos prescritos por la ley, la fiscalía o el juez puede modificar la calificación de estas leyes en el proceso sin vulnerar el derecho de defensa. El llamado principio de coherencia o relevancia entre cargos y sentencias significa que las sentencias solo pueden tratar los hechos o circunstancias completados en los cargos. (Legis.pe, 2018).

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Estrictamente para (Escalante López & Quintero Escalante, 2016), “Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso penal”.

Cabe precisar que en ámbito jurídico existe la confusión de los términos “medio” y “recurso”, por lo que muchas veces se utilizan como sinónimos. Al respecto, Fernández Montenegro, (2016) citando a Devis Echarandia, sostiene que “la doctrina considera que

los recursos sólo son una especie de los medios de impugnación, que vienen a ser el género”. Lo mencionado anteriormente, nos lleva a clasificar los medios impugnatorios. La doctrina ha propuesto varias clasificaciones, agrupándolos como internos, externos, o como ordinarios o extraordinarios. Pero si recordamos las clases de Derecho Procesal, es común clasificarlos como remedios y recursos; donde los primeros que se interponen contra cualquier acto procesal, que no esté dentro o forme parte de resoluciones judiciales; y los segundos dirigidos a impugnar Resoluciones Judiciales desfavorables.

2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Aquí encontramos los siguientes:

□ **El recurso de reposición:** El recurso de reposición se interpone contra el decreto se interpuso una apelación reconsiderada para que el juez que emitió el decreto volviera a juzgar el caso y emitiera una nueva resolución.

□ **El recurso de apelación:** Las apelaciones son apelaciones ordinarias y verticales o apelaciones, que involucran la revisión del resultado del caso, más que un nuevo juicio. A través del juicio, el juez ad quem verifica la exactitud y regularidad del juicio emitido por el juez. El supuesto motivo de la lesión por parte del apelante.

□ **El recurso de casación:** En este sentido, podemos decir que la Corte Suprema es un recurso para hacer realidad la voluntad y comportamiento de los litigantes, a través de ella puede solicitar modificaciones de sentencias, para que caigan en juicio por errores legales o errores o defectos de procedimiento.

□ **El recurso de queja:** A diferencia de los recursos anteriores, este recurso no tiene por objeto revocar ni anular el contenido de la sentencia u orden concreta, sino que está

íntimamente relacionado con si el recurso es admitido en la ley vigente, es decir, recurso o nulidad. Por tanto, para ejercer el derecho de recurso, el recurrente debe primero plantear una impugnación y rechazarla. Solo en ese momento, el recurrente tenía derecho a solicitar al Juez A Quem que ordenara al Juez A Quo reconocer el castigo negado anteriormente.

2.2.7.2.1. Recurso de Apelación (416°):

Es aquel que repara errores que se cometieron en instancias anteriores; es decir el tribunal superior (ad quem) impugna un fallo emitido por el tribunal inferior (aquo). En ese sentido los doctores Escalante López & Quintero Escalante, (2016, p. 146) señalan que “Es la petición que realiza una de las partes en proceso, solicitando el nuevo examen de un asunto sobre el que ya ha recaído una resolución que le resulta perjudicial y que pretende sea sustituida por otra.”

En el mismo sentido (Sánchez Velarde, 2016), menciona que “la apelación constituye una revisión del juicio anterior. De tal manera que el órgano jurisdiccional revisor examinará la resolución que es materia del recurso; sólo se pronunciará sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos del proceso.” (p.169).

2.2.7.2.2. Medio impugnatorio en el expediente de estudio

Las apelaciones contra resoluciones que puede impugnar, generalmente órdenes y sentencias firmes, son el medio de impugnación más importante, porque permite que las partes legales ingresen a los tribunales jerárquicos y aprueben decisiones de reexamen, lo que puede hacerse en su momento Revocar la resolución que causó el daño. Para Oré (2016). Del caso en estudio, Expediente N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01 del Distrito

judicial de Piura, tenemos que se presentó recurso impugnatorio de apelación de sentencia por parte de la defensa del imputado.

2.3. Bases teóricas sustantivas

La identificación del delito se basa en el expediente N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura, sobre delito de robo agravado; donde al sentenciado se le impuso finalmente una pena de ocho años de pena privativa de libertad y se le fija una reparación civil de S/ 3,00.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.

2.3.1. Delito contra el patrimonio

Existe todo un debate doctrinario [discusión que desarrollaremos en el subtítulo de bien jurídico protegido acerca si estos delitos contra el patrimonio velan por la propiedad o por el patrimonio; y si propiedad es sinónimo de dominio. Lo cierto es que esta clase de delitos considerados dentro de la esfera del patrimonio tienen en común el menoscabo de un bien ya sea de una persona natural, jurídica pública o privada. Nótese que en la última oración utilizo la nomenclatura “patrimonio” ya que en nuestro Código penal así lo determina en su Título V: Delitos contra el patrimonio. Además, porque en nuestro expediente en estudio N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01, la Fiscalía provincial penal corporativa de Castilla - Piura dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra el imputado como presunto autor de comisión del delito contra el patrimonio.

En el mismo sentido Peña Cabrera, (1993) sostiene que “el patrimonio es todo bien que suscite estimación pecuniaria. Los bienes que conforman el patrimonio pueden ser tanto las cosas como los objetos inmateriales; se trata de que entre la persona y un objeto apreciable pecuniariamente medie una relación con el objeto. Si no existe una

vinculación entre la persona y el objeto o entre la persona y el derecho, no existe patrimonio”.

2.3.2. El delito de robo agravado

El delito de robo agravado pertenece al ámbito del Derecho público, por cuanto su persecución es hecha de oficio, basta con que la autoridad tenga conocimiento del hecho delictivo para que inicie su persecución, asimismo, dentro del Derecho Público pertenece al ámbito del Derecho Penal, en el cual se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18° y 189° que trata el delito de robo y sus agravantes.

2.3.3. Tipicidad

2.3.3.1. Bien jurídico protegido

En el subtítulo “Delitos contra el patrimonio” se mencionó que ha existido y persiste aún, debate doctrinario, sobre si estos delitos protegen el bien jurídico de la propiedad o del patrimonio. A continuación, nos ocuparemos del asunto.

Si bien nuestro actual Código penal determina en su Título V: Delitos contra el patrimonio; mucho antes, en códigos anteriores, el legislador peruano prefería denominarlo delitos contra la propiedad.

Hasta aquí el sistema jurídico nacional prefiere tutelar el bien jurídico “patrimonio” y no “propiedad”. Los doctrinarios se basan en tres teorías: la concepción jurídica del patrimonio, la concepción económica del patrimonio, concepción económica mixta del patrimonio, concepción personal del patrimonio. Tenemos que, la teoría que tiene mayor aceptación y en la que se ha basado el legislador peruano es la de la “concepción mixta

del patrimonio”. En palabras de Salinas Siccha, (2013), “(...) el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio. Entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles), susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que, en sentido específico para efectos de la tutela penal, constituyen el patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”.

2.3.3.2. Sujetos

2.3.3.2.1. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, es necesario que cuente con capacidad delictivo para que inicie su persecución, asimismo, dentro del Derecho Público pertenece al ámbito del Derecho Penal, en el cual se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18° y 189° que trata el delito de robo y sus agravantes.

2.3.3.2.2. Sujeto pasivo

El delito de robo trae una particularidad en este proceso, de conformidad con su naturaleza Pluriofensivos, sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente con arreglo a la denominación que se glosa en el título V del C.P: sin embargo, la acción típica que toma, lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida

o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor.

2.3.3.3. Antijuricidad

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la antijuricidad, es lo contrario a derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Incumplimiento de la norma. Por consiguiente, no basta que la conducta se ajuste al tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación

2.3.3.4. Culpabilidad

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la culpabilidad, en Derecho Penal, es la conciencia de la antijuricidad de la conducta, es decir que es reprochable el hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho a través de su conducta, por la cual menoscaba la confianza total en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es principal en el Derecho Penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. La culpabilidad, constituye el conjunto de actos que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de sí misma. El código penal, señala y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad. Los elementos son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta. En el caso de estudio, el agresor no tiene ninguna causa de inimputabilidad, las cuales son: a) Anomalía psíquica o psíquicos patológicos. b) Grave alteración de la conciencia. c) Alteraciones en la percepción. d) Minoría de edad.

2.3.4. Grados de desarrollo del delito

El delito se consuma con el apoderamiento de bien mueble, es decir cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

2.3.5. Agravantes en el delito de robo agravado en el caso de estudio

Agravante: A mano armada.

En los alcances del expediente N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02 del delito que estamos comentando, la fiscal tipificó el agravante “ a mano armada”; ya que, en los fundamentos se narra que los actuados remitidos por la Comisaría PNP de Castilla, y de la declaración de la agraviada que el delito fue robo a mano armada.

2.3.6. La pena de robo agravado

Se establece para el tipo base pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años Art°. 188 - robo, y para robo agravado Art°. 189 la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.

2.3.6.1. La pena privativa de la libertad

2.3.6.1.1. Concepto

“Es la privación del derecho de la libertad de la persona por la comisión de un delito, además este tipo de pena es el más grave que existe en nuestro ordenamiento penal, el tiempo de duración puede tener un plazo temporal o de cadena perpetua y puede ir desde dos días a treinta y cinco años (Reátegui, 2016)”.

“Para (Eugenio) citado por Lopez, (2012), La pena es un propósito legal impuesto por la autoridad judicial competente para privar o restringir el propósito legal con el fin de constituir un delito penal. Asimismo, la pena es una forma de sanción por actividades ilícitas, que también ayuda a asegurar que la violación de la ley y el daño a la conciencia personal de la sociedad a través de sus acciones A este hecho”

La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

La pena privativa de libertad que se estableció en la sentencia de primera instancia fue de doce años; esta sentencia fue apelada por la defensa del acusado; en la sentencia al acusado como autor del delito de robo agravado, corrigiéndose en cuanto señala “consumado”, precisándose que es en grado de tentativa; y revoca la sentencia en cuanto a los doce años de pena privativa de libertad, reformándola a ocho años de pena privativa de libertad. (Expediente).

2.3.7. La reparación civil

“Se encuentra regulada en el artículo 93 del Código Civil que comprende la restitución del bien y en el caso de no ser posible la restitución se establecerá el pago de su valor; además comprende la indemnización de los daños y perjuicios ocasionado con la comisión del delito (Editores, 2018)”.

2.3.7.1. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

La reparación civil establecida en el caso materia de análisis en la sentencia de primera instancia fue de ochocientos y 00/100 soles (S/ 800.000) que debe pagar el sentenciado favor de la agraviada; mientras que la sentencia de segunda instancia confirmó la

sentencia de primera instancia; por lo tanto, la reparación civil fue del mismo monto impuesto (Expediente).

2.3. Marco conceptual

Calidad. “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según (ISO 9000)”

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)”

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)”

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)”

Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)”

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)”

3. HIPÓTESIS

3.3. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación en las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-

01, del distrito judicial de Piura- 2022; las sentencias son de calidad Alta y muy alta, respectivamente.

3.4. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la

investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar,

a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° ; 03056-2018-7-2001-JR-PE-01, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Rodríguez (2016, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura - Piura 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2023
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

5. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia – Juzgado Penal Colegiado Supra provisional de la ciudad de Piura – Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	48					
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia – Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	51		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de la calidad: alta muy alta, y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Al analizar las sentencias de primera y segunda instancia de la acción conjunta a la que pertenece el expediente número N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura; en el caso de robo agravado, llegamos al tras concluir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia se encuentra en el rango alto o muy alto.

A juicio de primera instancia, se trata de un logro de alta calificación. Al evaluar las subdimensiones de las variables, encontramos que la parte descriptiva obtuvo una mejor puntuación, mientras que la calificación de la parte meditativa obtuvo una mejor puntuación a partir del análisis de motivos fácticos. Los hechos investigados archivados muestran que ocurrieron el 19 de abril de 2018 a una hora promedio de las 19:00 horas, y el agraviado utilizó un vehículo de placa P1D-392 marca DAWEO por inmediaciones del AA.HH. Tácala, para trasladarse a la Av. Libertad con Sánchez Cerro, Piura, conducido por (...), como copiloto estaba (...) y en la parte posterior (...), sentándose junto a este último; cuando se encontraba a la altura del Cantarito, pagó su pasaje, y como la avista Guardia Civil se encontraba cerrada, se desvió por la Av. Cayetana Heredia, por el Hospital Militar, donde se detiene; en estas circunstancias, según señala la señorita (...), el señor de edad (...) que estaba a su costado sacó un cuchillo grande, cache color marrón, lo colocó en su cuello, exigiéndole le entregue su celular, billetera y lo que tenía, comenzó a llorar, y el otro sujeto que estaba como piloto (...) sacó un cuchillo pequeño, colocándose a la altura de la cara, el señor mayor sacó el DNI de la billetera mientras que (...) le tomaba fotos diciéndole que si denunciaba la buscaría para matarla; le despojaron de su teléfono celular Huawei Claro número 91396864 sí como S/ 50 soles un billete bajándola del carro, dándose a la fuga.

De la apreciación legal, la calificación legal fue robo agravado previsto en el artículo 188 del Código Penal de conformidad con el artículo 189(3) del Código Penal, lo que parece haber sido contrario a la pena y remedios civiles impuestos. Y finalmente, el lado operativo recibió un grado de destitución. Encontramos que nuestro análisis de las sentencias de segunda instancia logró una calificación diferente y más alta, ya que aquí se evaluaron con mayor precisión la base legal y los desarrollos procesales. En consecuencia, en el juicio del segundo juicio, la parte de explicación recibió una calificación alta, la parte de inspección recibió una calificación muy alta, la parte de operación recibió una calificación muy alta y se logró una calidad muy alta. Cabe señalar que estos resultados se basan en la correcta valoración y aplicación de los tipos delictivos a las circunstancias en las que se investigan los hechos que constan en los expedientes.

6. CONCLUSIONES

Como resultado, se encuentran finalizadas las sentencias primera y segunda en la causa penal por robo agravado, radicado número 03056-2018-7-2001-JR-PE, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, las sentencias de primera y segunda instancia tienen la calidad de alta y muy alta respectivamente.

➤ **Sentencia Según la sentencia de primera instancia:**

Esta fue emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial de la corte superior de justicia de Piura, es preciso señalar que fue esta sentencia fue de calidad alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En la parte expositiva se determinó que es de rango alta: Porque se cumplió con todos los datos que permiten la identificación de la sentencia como el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de emisión de la sentencia, juzgado, nombre del agraviado y nombre del imputado, el delito del proceso.

Del mismo modo, cumple con detallar los hechos objeto de la acusación fiscal, la pretensión del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado; en este punto, respecto a la calificación del fiscal se determina que los hechos incurren como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

En la parte considerativa se determinó que es de rango alta: Porque durante el desarrollo del proceso el imputado ejerció el derecho de defensa, teniendo en cuenta la declaración del representante del Ministerio Público y la defensa del imputado, se determinaron tres elementos del delito; la tipicidad, antijuricidad y la reparación civil. Se llevó a cabo la

actuación probatoria consistente en la declaración de los testigos y la oralización de documentos; en cuanto a la base jurídica, según el Art. 189 inciso 3, que estipula la tipificación jurídica del delito de robo agravado, la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido durante la noche o en lugar desolado; el bien jurídico protegido fue el patrimonio.

En la parte resolutive se determinó que es de rango alta: Esto se obtuvo de la calidad de las sub dimensiones del principio de correlación y posteriormente de la descripción de la decisión, teniendo un resultado de alta y alta; respectivamente. Concluyendo así con una pena privativa de libertad de doce años, esto según el Art.189 del código penal que establece una pena no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido con alguna de las agravantes previstas; además se estableció una reparación civil S/ 3,000.00 soles a favor de la agraviada.

➤ **Según la sentencia de segunda instancia:**

Esta fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, es preciso señalar que fue de calidad muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En la parte expositiva se determinó que es de rango alta, el cual se obtuvo de la introducción y de la postura de las partes. Al igual que en la primera instancia, el imputado y la víctima quedaron plenamente identificados, se señaló el recurso de apelación.

En la parte considerativa se determinó que es de rango muy alta: “En esta parte se observa que se tiene en cuenta la valoración probatoria de los actuados conforme a los criterios; también se tiene en cuenta al juicio jurídico la motivación basada en la doctrina, en la ley y en la jurisprudencia, los aspectos motivados por el apelante; cabe precisar que la decisión de la segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa, es por ello que los jueces indicaron en razón del artículo 425 del código procesal penal la sala penal solo valorará independientemente las pruebas actuadas en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituidas y anticipada; por lo que los jueces sobre una mejor valoración del tipo penal y criterios, decidieron; calificar el hecho delictivo en grado de tentativa; y según lo estipulado por el Art. 16 del código penal, el cual señala que el juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Según la parte resolutive se determinó que es de rango muy alta: En conclusión, la aplicación de correlación y de la decisión, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente ya que en la resolución se aprecia la existencia de coherencia entre las partes mediante el cual se observa que cumple con los 5 parámetros normativos; en síntesis, se fundamenta lo que se decide u ordena, también se obtiene claridad y expresa lo que corresponde al derecho a reclamo. Es así que luego de la valoración conjunta de hechos y medios probatorios, **confirmar** la sentencia contenida en la resolución n° 06, de 31 de enero de 2019, que condenó al acusado como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, imponiéndoles a cada uno de los acusados doce años de pena privativa de libertad la que computada desde el 19 de abril del 2018, vencerá el 18 de abril de 2030; y **confirmar** en cuanto fija el pago de S/ 3,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, y en lo demás que contiene.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agudelo Ramirez, M. (2004). El debido proceso. Opinión Jurídica, 4(7). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Aguilar Domínguez, A. (2019). ¿Es la prueba de informes una prueba documental? REVISTA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN JURÍDICA, 158-183. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/328874503_Es_la_prueba_de_informes_una_prueba_documental
- Aguirre Chumbimuni, J. (Diciembre de 1992). El tipo penal de robo en el nuevo Código penal peruano de 1991. Derecho46, 181-190. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6180/6211>
- Alcides Chinchay, C. (2013). Sujetos procesales y partes procesales. Lima, Perú. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/323_3_alcides_chinchay_sujetos_procesales_y_partes_procesales.pdf
- Barnes, J. (Setiembre-Diciembre de 1998). El principio de proporcionalidad. Estudio preliminar. Cuadernos De Derecho Público(5), 15-50. Obtenido de https://www.academia.edu/31485719/El_principio_de_proporcionalidad._Estudio_preliminar._Cuadernos_de_Derecho_P%C3%BAblico_ISSN_1138-2848_No_5_1998_p%C3%A1gs._15-50
- Basabe-Serrano, S. (13 de Setiembre de 2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. Boliviana de Ciencia Política, I(1), 109-113.

- Blanco Escandón, C. (2006). Los sujetos procesales en el nuevo proceso penal. (U. A. México, Ed.) México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2132/13.pdf>
- Burgos Marinos, V. (2002). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima: UNMSM. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/T_completo.pdf
- Cáceres Julca, R. (2017). Curso “Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal”. Lima: Academia de la Magistratura.
- Calderon Sumarriva, A. C. (2011). El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico. Lima, Perú: EGACAL.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carbonell, M. (Ed.). (s.f.). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Quito, Ecuador: V&M Gráficas. Obtenido de <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/4271.pdf>
- Cárdenas Aravena, C. M. (2008). El principio de culpabilidad: estado de la cuestión. Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte, 15(2), 67-86. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>
- Carrión Díaz, J. E. (2016). Manual Auto Instructivo. Curso "Prisión preventiva". Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Carrión Lugo, J. (2016). Teoría general de los medios impugnatorios. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima: UNMSM. Obtenido de <http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art15.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo Córdova, L. (2004). El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal. Trujillo: Doxa: tendencias modernas del derecho. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1

Catanese, M. F. (2008). Garantías constitucionales del proceso penal. Argentina: UBA.

Chile, D. (1998). Diccionario Etimológico Español en Línea. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?jurisdiccio.n>

Christian Salas, B. (2010). El Proceso Penal Comun. Lima: Gaceta jurídica.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cubas Villanueva, V. (2009). Nuevo proceso penal peruano. Lima, Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.

De La Jara, E., Chavez, T. G., Ravelo, A., Grandez, A., Del Valle, O., & Sánchez, L. (2013). La Prisión Preventiva en el Perú: ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada? Lima: Instituto de Defensa Legal. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/315_37_prisi%C3%B3n_preventiva_medida_cautelar_o_pena_anticipada.pdf

De la Rosa Rodríguez, P. I. (Julio-Diciembre de 2010). El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México. Alter. Enfoque crítico(2). Obtenido de http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Denegri, M. (2018). Sexo, amor otros placeres de la lengua. Lima, Perú: DEBATE.
- Donna, E. A. (1996). Teoría del delito y de la pena. 1(2). Buenos Aires: Astreta.
- Donna, E. A. (2001). Derecho penal parte especial. Buenos Aires: Rubinzal-Culzolni.
- Enciclopedia jurídica. (2019). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/robo/robo.htm>
- Enciclopedia universal salvat (Vol. 5). (2009). Madrid, España: Salvat, S.L.
- Escalante López, S., & Quintero Escalante, D. (Abril - Septiembre de 2016). Los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral. (M. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Ed.) DÍKE(19), 139-153. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/dike/article/view/32334/29329>
- Espinoza Coila, M. (2012). La Potestad Jurisdiccional. Obtenido de <https://micnous.wordpress.com/2012/01/20/la-potestad-jurisdiccional-2/>
- Fermín M, J. L. (1970). Los Sujetos en el Proceso Penal. Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana. Obtenido de <http://www.fermintaveras.com/articulos/lossujetosprocesales.pdf>
- Fernández Baquero, M. E. (2017). Derechos de obligaciones. Granada: Universidad de Granada. Obtenido de https://www.academia.edu/8103169/Mar%C3%ADa-Eva_Fern%C3%A1ndez_Baquero_Profesora_Titular_de_Derecho_Romano_Apuntes_Unidad_1_PAULO_ULPIANO
- Fernández Montenegro, J. M. (2016). Medios Impugnatorios. Lima: UMSP.
- Fernández, M. (2012). Tema 12. La competencia. En Introducción al proceso penal (págs. 1-5). Alicante: Universidad de Alicante. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/22464/1/TEMA_12._LA_COMPETENCIA.pdf
- Flores Sagátegui, A. Á. (2016). Derecho procesal penal I. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Garone, G. M. (2017). La importancia de ser juzgado por un tribunal imparcial como pilar fundamental del debido proceso. Argentina: Ministerio público de la defensa.
- Günther, J. (1992). El principio de culpabilidad. Madrid: ADPCP. Obtenido de <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/11.5guntherjakobs.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Higa Silva, C. A. (15 de Mayo de 2013). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista Constitucional. Derecho & Sociedad 40, 113-120. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/12793/13350>
- Hobbes, T. (2001). Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil (Undécima ed.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Huaranca Rojas, G. S. (2015). Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015. Tesis Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13409>
- Hurtado Pozo, J. (1987). Manual Del Derecho Penal. (2). Lima, Perú: Edili.
- Informática, I. n. (2018). Anuario estadístico de criminalidad y seguridad ciudadana 2011 – 2017. Visión Departamental, Provincial y Distrital. LIMA: INEI. Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Instituto Legales. (2016). Nuevo código procesal penal comentado. Lima: Legales E.I.R.L.
- Jerí Cisneros, J. (2002). Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción pro el agraviado. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Kluwer, W. (s.f.). Agravantes. Obtenido de <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIA>

[AAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDU2MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoADRCHhDUAAAA=WKE](#)

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Machado, J. (2012). Etimología y Antecedentes De La Jurisdicción. Obtenido de Apuntes jurídicos: http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/eaj_28.html
- Marcelo, V. R. (9 de Enero de 2017). Derecho 911. Obtenido de <http://derecho911.blogspot.com/2017/01/historia-universal-de-la-prision.html>
- Mayor, D. F. (3 de Septiembre de 2014). El principio penal: Versari in re illicita. Obtenido de www.infojus.gov.ar: <http://www.saij.gob.ar/daniel-fernando-mayor-principio-penal-versari-in-re-illicita-dacf140608-2014-09-03/123456789-0abc-defg8060-41fcanirtcod>
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco. Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Miranda Estrampes, M. (2009). La valoración de la prueba a la luz del nuevo código procesal penal peruano de 2004. Barcelona: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Montero Aroca, J. (2014). Jurisdicción y competencia (I). Madrid, España. Obtenido de https://www.tirant.com/editorial/actualizaciones/Tema%2003_todo%2025-3-2014.pdf
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (1998). Derecho Penal Parte General (3era edición ed.). Valencia, España: Tirant lo blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Neyra Flores, J. A. (2011). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. Lima: Pucp. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399/2350>
- Oré Guardia , A., & Loza Avalos, G. (2017). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Derecho & Sociedad-, 163-177.
- Orrego Acuña, J. A. (2019). Teoría de la prueba. Santiago. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- Ortiz Alzate, J. J. (Enero-Junio de 2010). Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris, 5(10), 49-
- Ortiz Sánchez, I. (2010). El derecho de propiedad y la posesión informal. Lima: Solvima Graf SAC.
- Ossorio, M. (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Peña Cabrera, R. (1993). Tratado del Derecho Penal. Parte Especial (Vol. II). Lima: Ediciones Jurídicas.
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peña Labrin, D. E. (10 de Julio de 2009). Lawiuris. Obtenido de <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>
- Pimentel, M. (2013). La Administración de la Justicia en España en el Siglo XXI. Consultoría, Asociación Española de Empresas de Consultoría, Madrid. Obtenido de <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plascencia Villanueva. (Enero-Abril de 2019). Los medios de prueba en materia penal. Boletín Mexicano de Derecho Comparado(83). Obtenido de

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>

Público, M. (2018). Compendio de Guía Básica del Fiscal sobre Criterios Jurisprudenciales. Lima: Ministerio Público.

Ramirez Trejo, J. R. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Santa - Casma. 2018. Título Licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote.

Ramón Ruffner De Vega, J. G. (Octubre de 2014). La prueba pericial. Quipukamayoc, 22(42), 137-146. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/11056/9935>

Rodríguez Hurtado, M. P. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://go.gale.com/ps/anonymous?id=GALE%7CA259078991&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=02513420&p=IFME&sw=w>

Rojas Vargas, F. (2000). Delitos contra el Patrimonio. Lima: Grijley.

Rojas Vargas, F. (2007). El delito de robo. Lima, Perú: Grijley. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/331601943/Delito-de-Robo-Fidel-Rojas-Vargas>

Salinas Siccha, R. (2013). Derecho penal parte especial (Quinta ed.). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (199). Derecho Procesal Penal (Primera ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Ostiz, P. (2001). Consideraciones sobre los delitos de hurto y robo cometidos en establecimientos de autoservicio. Revista de Derecho(2), 241-251. Obtenido de http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/13638/1/pso_consideraciones_delitos_hurto.pdf

Sánchez Velarde, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: IDEMSA.

- Sanchez Velarde, P. (2009). La fase de juzgamiento. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/fasedejuzgamiento.pdf>
- Sánchez Velarde, P. (2009). Ministerio Público y el proceso penal en las sentencias del Tribunal Constitucional. Lima, Perú. Obtenido de [file:///C:/Users/JONA/Downloads/ministerio-publico-y-el-proceso-penal-en-las-sentencias-del-tribunal-constitucional%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/JONA/Downloads/ministerio-publico-y-el-proceso-penal-en-las-sentencias-del-tribunal-constitucional%20(1).pdf)
- Sánchez Velarde, P. (2016). El Sistema de recursos en el proceso penal. Lima. Obtenido de [file:///C:/Users/JONA/Downloads/el-sistema-recursos-proceso-penal%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/JONA/Downloads/el-sistema-recursos-proceso-penal%20(1).pdf)
- Schönbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación (Primera ed.). Lima: ARA. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Ugaz Zegarra, Á. F. (2013). Estudio introductorio sobre la prueba en el nuevo código procesal penal. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/303_7_la_prueba_en_el_ncpp.pdf
- Ugaz Zegarra, F. (29 de abril de 2013). Medidas coercitivas en el NCPP. Lima, Lima, Perú. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_02_ugazmedidas_coercitivas_en_el_ncpp.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Uriza Razo, R. (2009). Principios del derecho penal. Obtenido de https://www.academia.edu/7993471/PRINCIPIOS_DEL_DERECHO_PENAL

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valmaña Valmaña, S. (2018). La tutela judicial efectiva como derecho fundamental y la protección jurisdiccional. Madrid, España: UNED. Obtenido de https://www2.uned.es/catortosa/Biblioteca_Digital/Biblio/Valmana/La%20Tutela.pdf

Villavicencio Terreros, F. A. (2018). Derecho Penal Parte General (Novena ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (1981). Tratado de derecho penal. Parte general III (Vol. III). Buenos Aires: EDIAR.

Zaffaroni, E. R. (1981). TRATO DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL III (Vol. III). Buenos Aires, Argentina: EDIAR.

A N E X O S

**Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencias De Primera y Segunda
Instancia Del Expediente: 03056-2018-7-2001-Jr-Pe-01**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL**

EXPEDIENTE : 03056-2018-7-2001-JR-PE-01
JUECES :
ESPECIALISTA :
MINISTERIO PUBLICO :
IMPUTADO :
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO :

SENTENCIA

RESOLUCION N° SEIS (06)

Piura, Treinta y uno de enero de 2019.

I.-VISTO y OIDOS. - Lo actuado en el juzgamiento llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, integrado por los magistrados (...), (...) y (...), proceso seguido contra (...), (...) y (...), como COAUTORES del delito contra el PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO, en agravio de (...). Los sujetos procesales participantes son:

Fiscal:

Abogado Particular:

Abogado Particular:

Acusado (...): identificado con DNI N°..., nacido en Piura, el día 31 de mayo del año 1996, de 22 años de edad, con 4to de secundaria, de ocupación ayudante de Panadero, percibiendo S/. 700.00 soles mensuales, de estado civil soltero, con conviviente y dos hijos: nombre de padres (...) y (...); domiciliaba antes de ingresar al penal en el AA. HH Los Polvorines Mz

B4 Lote 1 - 26 de octubre; no tiene antecedentes penales, no consume droga, no consume alcohol, no tiene apelativos, no tiene tatuajes, tiene una cicatriz en la pierna derecha por un accidente, actualmente recluso en el Establecimiento Penal de Río Seco:

Acusado (...): identificado con DNI N°..., nacido en Catacaos - Pura, fecha de nacimiento 11 de mayo del año 1974, de 45 años de edad. grado de instrucción 5to de secundaria; hijo de (...) y (...); ocupación comerciante percibiendo S/ 5.000.00 soles mensuales; estado civil soltero, tiene conviviente y 7 hijos; domiciliaba antes de ingresar al penal en UPI 5 de mayo Mz B Lote 1 - Ampliación los Polvorines; no tiene antecedentes penales, no consume drogas, consume alcohol ocasionalmente; no tiene apelativos, no tiene tatuajes, tiene una cicatriz en la ceja Izquierda por una accidente, actualmente recluso en el Establecimiento Penal de Río Seco.

Acusado (...): Identificado con DNI N°..., natural de Piura el día 12 de octubre del año 1951, de 67 años de edad, grado de instrucción 2do de primaria, antes de ingresar al penal era comerciante percibiendo S/ 30.00 soles diarios, estado civil casado con 5 hijos; nombre de padres (...) y (...); no tiene antecedentes penales, no consume drogas, no consume alcohol, no tiene apelativos, actualmente recluso en el Establecimiento Penal de Cajamarca.

II.- Antecedentes.

2.1.- Enunciación de los Hechos y Circunstancias Objeto de la Acusación:

El 19 de abril del 2018 personal policial de la Comisaría PNP - Castilla, en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje policial a inmediaciones de la Av. Cayetano Heredia y Av. Guardia Civil- Castilla, es alertado por inspectores de tránsito de la Municipalidad de Castilla, quienes requerían apoyo policial para la intervención de 3 sujetos que iban a bordo de un vehículo mayor de marca DAEWO, modelo Tico, color amarillo, de placa de rodaje PID - 392, toda vez que habían asaltado con arma blanca a la persona de (...): por lo que dicho personal policial procedió a la búsqueda por dicha zona, logrando divisar al vehículo de placa N° PID-392 a la altura del Banco de la Nación - Castilla, en esas circunstancias personal policial le solicita al conductor que detenga el vehículo, el mismo que se estaciona pero pretendió retroceder para darse a la fuga, sin embargo de forma inmediata personal policial coloca la motocicleta policial e impide dicha acción de fuga; minutos después, se apersona al lugar la agraviada (...), quien indica a los tres ocupantes (chofer y dos pasajeros) del vehículo, refiriendo que aproximadamente a horas 07:00 horas de la fecha antes mencionada, toma dicho vehículo como taxi colectivo a inmediaciones del AA.HH Tacalá con la finalidad que la trasladaran hasta la Av. Libertad con Sánchez Cerro y es en esas circunstancias que cuando transitaban por la Av. Cayetano Heredia, el vehículo se desvió hacia una de las calles laterales por inmediaciones del colegio José de Tarbes, y el sujeto que iba en la parte trasera del vehículo, quien era de mayor edad, vestía polo color verde con banco y pantalón drill, y le coloca a la agraviada un cuchillo grande con mango color negro, cerca del cuello y le exige entregue sus pertenencias; además el otro sujeto que iba en la parte delantera del vehículo, como copiloto. quien era de aproximadamente 20 años, con corte rapado, polo color blanco, también tenía un cuchillo con mango color verde y es esta persona quien toma los documentos de la agraviada y le dice que iba a tomar fotos para saber su domicilio y amenazándola que si denunciaba la iban a buscar para matarla y hacerle daño a su familia, en ese acto es que logran

sustraer las pertenencias a la agraviada, siendo el teléfono celular marca HUAWEI Y6 II de color blanco, con número de abonado, con una memoria externa de 8Gb color negro, un billete de cincuenta soles y monedas de distinta denominación que tenía en ese momento. Luego de lo referido por la agraviada, el personal policial por cuestiones de seguridad y a fin de evitar pérdida de evidencias procede a conducir a los intervenidos, en ese momento identificados como (...), (...) y (...), a la Comisaria PNP - Castilla, para las diligencias pertinentes.

Posteriormente, ya en los ambientes de la Comisaria de Castilla, se les efectuó a los detenidos el respectivo registro personal, seguidamente se efectuó el registro vehicular del vehículo marca DAEWOO, modelo tico, color amarillo de placa de rodaje PIO - 392, encontrando en la parte posterior del asiento trasero en el lado del respaldar un cuchillo de mango plástico de color negro de 29 cm aprox., otro cuchillo de mesa con mango color verde de 20 centímetros, hallados en el respaldar del asiento, asimismo se encontró en la guantera del vehículo un celular marca HUAWEI color blanco, modelo Y6 11, con chip de la empresa CLARO, el mismo que pertenecía a la persona de Shirley: por lo que en dicho acto se levantan los actos de incautación y se procede a poner a disposición en calidad de detenidos a las personas de Pedro, Daniel y Juan.

2.2.-Pretensión penal y civil.- Los hechos se subsumen en que los acusados (...), (...) y Juan son COAUTORES del delito contra el PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO; delito previsto y tipificado en el artículo 188° (tipo base) del código penal, concordante con el artículo 189° inciso 3 (a mano armada), en agravio de Shirley. Solicitando se le imponga a los acusados (...), (...) y (...) con 12 años de pena privativa de libertad y una Reparación Civil de Tres Mil Soles (S/3.000.00) a favor de la parte agraviada; S/ 3,000 soles que pagaran los tres imputados solidariamente por el delito de robo agravado.

2.3.- Pretensión de la defensa de (...): Su patrocinado es un padre de familia que tiene 7 hijos, alquilaba juguetes inflables y asistía a sus hijas antes de ingresar al penal, incluso tenía a dos de sus hijos estudiando en la universidad nacional; siendo que lamentablemente el día 19 de abril del 2018 a las 6:45 de la mañana su patrocinado se despidió de su esposa con la finalidad de irse a trabajar a la ciudad de Chulucanas, ese día decide llamar a su amigo Anthony y Pedro, por lo que cuando él sale de Coscomba con destino a Chulucanas la defensa va a probar que- su patrocinado decidió recoger unos pasajeros para aliviar los costos del viaje, cuando se encuentra movilizándose desde la Av. Sánchez Cerro hacia la ciudad de Chulucanas, a la altura de la calle Libertad con Sánchez Cerro sube la agraviada la señorita (...) al promediar las 7:00 horas; en ese sentido probará la defensa como sube la agraviada, circunstancias en las que baja el señor Pedro para que se siente al lado de ella; probará la defensa que efectivamente el señor Pedro sustrajo el celular de la chaqueta a la agraviada y al advertir esto el señor Marcelo, sin percatarse de lo que pasaba detrás, le dice abruptamente que se bajara a la altura del puente Sánchez Cerro; momentos en que la agraviada comienza a referirle a su patrocinado que la persona que iba como copiloto le había sustraído su celular para lo cual su patrocinado sigue manejando su vehículo preocupado de lo que estaba ocurriendo; probará además que su patrocinado nunca se desvió por un camino desolado y menos por donde no habían personas con la finalidad de robar a la agraviada; demostrará cómo es que su patrocinado posteriormente llama al señor Pedro para que regresase el celular

de la agraviada a fin de recuperar el celular y ser devuelto, siendo que cuando fueron a ver a la agraviada a altura del AA.HH TÁCALA al no encontrarla, se regresa y a altura del banco de la nación es intervenido por efectivos policiales, y en circunstancias en las que estaba siendo intervenido la agraviada se apersona al lugar, mencionándole su patrocinado "aquí estas al fin te encontré, aquí está tu celular y aquí te lo estoy devolviendo", siendo en ese acto incluso en el que se procede a revisar su vehículo y no se le encontró nada: pero la policía con el fin de Inculpar a su patrocinado por el delito de robo agravado, le colocan 2 cuchillos en el interior de su vehículo, de los cuales su patrocinado nunca portaría; demostrará las contradicciones en las que incurre la agraviada; por todo ello es que solicita la absolución de su patrocinado por una insuficiencia probatoria.

2.4.- Pretensión de la defensa de (...) Su patrocinado (...) no era quien manejaba el carro, sino el señor (...). Determina que, si bien el señor (...) cometió el ilícito, pero no es Robo Agravado si no Hurto Agravado, ello demostrado con las contradicciones que se advierten por parte de la agraviada, existiendo contradicciones respecto al acta de entrega de celular, por lo que solicita la absolución de sus patrocinados respecto a sus respectivos tipos penales por insuficiencia probatoria.

III.- Trámite del Proceso:

El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asisten (tal conforme lo establece el artículo 371° y 372° de la norma procesal penal), como del principio de no autoincriminación, entre otros. Se les preguntaron si se consideraban responsables del hecho imputado en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Público, respondiendo Alejandro, Daniel y Juan, que Rechazan los Cargos que se les Imputan y Reservan su Derecho a Declarar en el presente juzgamiento, haciéndolo posteriormente; continuando con el proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se expusieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia.

3.1.- Nuevos medios de prueba o reexamen:

Por parte del Ministerio Público: No hay.

Por parte de la Defensa de Juan:

• **El reexamen respecto al documental Autorización de juegos recreativos.**

Por parte de la defensa de Daniel y Pedro: No hay

3.2. Actuación Probatoria

3.2.1.- Testigos del Ministerio Público:

1) Examen de la Testigo Efectivo PNP (...) identificado con DNI N° 74866517,- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Fiscal: Es efectivo policial desde el 1 de enero del 2014, labora en la división de Transito desde que salió de la escuela, ello desde el 2016 hasta la fecha. En abril del 2018 trabajaba en dicha unidad. El 19 de abril del 2018 recuerda una intervención por robo agravado, precisa que para dicha fecha se encontraba con su promoción, momentos en lo que se acercan unos sujetos de la municipalidad de castilla para informarles que un vehículo mayor con tres ocupantes había asaltado a una señorita con arma blanca, llegando a intervenir al vehículo a la altura del Banco de La Nación- Castilla, ya que los trabajadores de la municipalidad de castilla. habían estado haciendo un seguimiento a dicho vehículo; precisa que intervinieron a los sospechosos, pues su colega puso el vehículo policial delante de ellos (acusados) para cerrarles el paso; después solicitaron apoyo a la comisaria de castilla, llegando un patrullero para así trasladar a los intervenidos a la comisaria de castilla; recuerda que en ese momento eran un total de 3 intervenidos; refiere que su persona no les hizo ningún tipo de pregunta a los intervenidos; acota que ella solo era acompañante, pero pudo ver como los intervenidos se encontraban nerviosos, no observando ninguna presencia fémina en el lugar hasta después de 20 minutos, hizo su aparición la agraviada, quien se encontraba llorando, mientras narró cómo sufrió un robo por parte de los intervenidos quienes la amedrantaron con un arma blanca. para que les entregue sus pertenencias. mencionó como los sujetos le tomaron una foto a su DNI mientras le decían que si los denunciaba, ellos ya sabrían donde es que vive e irían a hacerle daño a ella y a su familia; no recuerda si la agraviada mencionó a uno de los intervenidos como la persona que tomó la foto de su DNI; recuerda que la agraviada mencionó que le habían sustraído su celular y dinero; posteriormente trasladan a los sujetos hasta la comisaria en donde realizaron toda la documentación respectiva, siendo estas las actas de intervención, acta de incautación, hasta de registro personal, tiene conocimiento que el vehiculo de los acusados si fue registrado pero que su persona no participó de este registro, se pone la vista el acta de ocurrencia policial y acta de registro vehicular e incautación de arma blanca, de los cuales se ratifica con respecto a su firma: narró la agraviada que ella habia tomado un taxi y que este se desvió hasta un lugar desolado en el que le robaron sus pertenencias; no recuerda el lugar exacto que mencionó la agraviada; no observó si uno de los intervenidos le devolvió algo a la agraviada. Acota que entre los intervenidos habia un señor mayor de edad, algo alto y flaco, de unos 70 años aproximadamente, el otro sujeto era un joven y otro de unos 40 años aproximadamente (el joven de la pantalla -23 años estaba detrás del vehículo-); sujetos que se encuentran presentes en la sala de audiencia y a quienes identifica; por último refiere que el acusado que se encuentra en la pantalla de la sala de audiencia era el que se encontraba en la parte trasera del vehículo (ello en alusión a Pedro).

A las preguntas de la defensa de (...y ...): Menciona que si ha declarado el día 19 de abril del 2018; da a notar una contradicción ya que la examinada mencionó en el acta haber intervenido también a la persona de Jose Gregorio Eche Silva; aclarando la examinada que no recuerda a esta persona y que solo fueron 3 personas las intervenidas.

A las preguntas de la defensa de (...): Menciona que ese día le estaba asignada la zona textil y el hospital Cayetano Heredia, el día 19 de abril del 2018, comenzó su labor desde las 7

horas, quedándose en dicho lugar en donde hay un semáforo; refiere que su jurisdicción estaba en toda la guardia civil, habían otras salidas alternas, siendo una de estas a altura del colegio San Jose de Tarbes; a su apoyo llegaron algunos inspectores de castilla, de quienes no recuerda sus nombres; precisa que la agraviada apareció con una chaqueta de la cual no puede precisar el color; llegaron al lugar un total de 6 efectivos policiales, precisa que en ese momento no se hizo el registro del vehículo, sino hasta la comisaria del sector.

Aclaraciones del colegiado: Precisa que desde que toma conocimiento del robo, hasta que se produjo la intervención paso un lapso de 5 minutos aproximadamente; refiere que la intervención la realizó su colega (...); recuerda que el vehículo intervenido iba con dirección a castilla o Sánchez Cerro; cuando llegan los inspectores a brindar ayuda, su persona y los intervenidos se encontraban una cuadra antes de llegar al banco.

2) Examen de la Testigo (...) identificada con DNI N° ...,- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Fiscal: Indica que presta servicios en la comisaría de Castilla desde hace 8 meses; el 19 de abril del 2018 participó de una intervención que habían realizado unos policías de tránsito por un suceso en la puerta del banco de la nación, les pidieron los documentos al conductor y luego lo trasladaron a la comisaria; sin embargo, había una chica que indicaba que le habían robado el celular, ella se encontraba llorando y sindicaba a los intervenidos y hoy acusados de haber sido quienes le habían quitado su celular; indica que en esa intervención participó el suboficial (...) quien había estado con su pareja de servicio de patrullaje; aclara que desde que la examinada y los demás policías llegaron, la agraviada del robo, ya estaba ahí junto con algunos trabajadores del municipio y la policía de tránsito, pues a ellos les comunican mediante una llamada hacia la comisaria por un supuesto robo; la mujer agraviada en ningún momento conversó con ellos, su comunicación fue directa con la policía de tránsito, pues la agraviada estaba llorando, señalando un tico amarillo, del cual atrás estaba una moto lineal; manifiesta que aquel tico quería retroceder como queriendo escapar pero la moto lineal no lo dejó; aclara que dentro del tico habían 3 personas, un joven que iba de copiloto, que es el hombre que se encuentra en sala de audiencia de polo plomo, un señor adulto medio colorado que era el chofer y una persona atrás; cuando los intervinieron, el señor adulto indicaba que no sabía porque lo estaban sindicando, que el solo estaba esperando unas pasajeras pero la examinada le contestó que la agraviada no la estaba sindicando por gusto; señala que en ese momento si se realizó un registro al vehículo y que en la parte del respaldar encontraron dos cuchillos de tamaño grande y en la parte del copiloto encontraron el celular, el cual estaba apagado y se lo enseñaron a la agraviada para que confirme si ese era de su propiedad lo cual fue afirmado por ella; sobre esa inspección se realizó un documento que se llevó a la comisaría para hacer las respectivas investigaciones; se ratifica sobre el contenido y la firma del acta que se le puso a la vista de fecha 19 de abril del 2018.

A las preguntas de la defensa de (...): Dice que ha recibido capacitación adecuada sobre el tema de registro personal y que el día de los hechos estaba haciendo patrullajes en toda la línea de la guardia civil y que la intervención se realizó entre las siete y ocho de la mañana y que antes del suceso se encontraba patrullando con su compañero antes de la segunda cuadra del lugar y en ese momento los llamaron de la comisaria para que fueran apoyar con la intervención; cuando ella llega al lugar de los hechos, ve a una chica bajándose de un vehículo

de la municipalidad, del cual tiene conocimiento que habían estado prestándole ayuda para localizar al vehículo en que se trasladaban sus agresores; no recuerda cuantos eran del personal del municipio que se encontraban prestando ayuda en el lugar de los hechos; recalca que los acusados fueron conducidos en el mismo vehículo en donde fueron encontrados pero no sabe si el acusado fue quien iba manejando porque ella fue en el patrullero con su compañero, es decir, desconoce si alguno de los acusados manejó el vehículo o fue el suboficial Núñez; Indica que el señor que se encuentra en sala de audiencias de camisa, apenas llegó a la comisaria lo vio que se le estaba haciendo su documentación; aclara que quien tuvo a cargo la Inspección vehicular fue la policía de tránsito que se encontraba en el lugar y durante dicha intervención si se encontraban presentes los acusados y que el acta de registro vehicular lo realizó su colega.

A las preguntas de la defensa de (... y ...): Afirma haber declarado en la comisaria de Castilla, y se ratifica en dicha declaración de fecha 19 de abril del 2018 en contenido y firma, en la cual se señala ser ella quien realizó la inspección del vehículo en el cual se encontraron a los acusados, pero fue porque ella mandó al suboficial (...) al realizar el acta de registro vehicular; indica que el color del celular que se encontró era blanco y que cuando se realizó el registro vehicular no había ningún abogado presente; aclara que los acusados cuando fueron intervenidos no pusieron resistencia, solo atinaban a decir que no eran ellos los que habían robado.

Aclaraciones del colegiado: Desde que recibió la llamada de alerta sobre suceso hasta la llegada al lugar pasó un promedio de 3 minutos, no recuerda si fiscalía estaba presente durante el registro vehicular, pero si tenía conocimiento de dicha diligencia; los dos cuchillos fueron encontrados en el respaldar del copiloto.

3) Examen del Perito (...) identificado con DNI N°02608068.- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Fiscal: Es psicólogo forense desde hace 4 años, actualmente labora en la división médico legal de Piura donde realiza pericias psicológicas - redacta documentos -; se reafirma sobre la firma y contenido de la pericia psicológica N° 09358-2018, la cual realizó a pedido de la fiscalía corporativa penal de Castilla-Piura, llevada a cabo en el penal de Río Seco al acusado Pedro, en dos sesiones: 5/7/2018 y el 12/7/2018, sobre el contenido de la pericia indica que fue en relación a una denuncia realizada por Shirley en contra del señor Pedro, la misma que obedece a una serie de situaciones, el denunciado se trasladaba en un vehículo, haciendo referencia que él (...) si le robó el celular ; sobre el análisis o conclusiones en dicha pericia indica que se realizó en dos oportunidades en las cuales se estableció el cumplimiento de los protocolos y al mismo tiempo se le hicieron unos exámenes auxiliares, concluyendo que la persona era un varón, adulto, en estado de vigilia, orientado en tiempo y espacio, no teniendo ninguna lesión cerebral, observando que mantiene mucha tendencia a la mentira sobre los hechos de la denuncia, a su vez, se presentan indicadores de una persona antisocial y que no obedece las normas, no respetando los niveles de autoridad y ya ha tenido problemas con respecto a este tipo de situaciones; indica que cuando se entrevista a una persona, esta tiene comportamientos mientras realiza su relato y de ello se establece que no hay congruencia ideológica afectiva, es decir, que el acusado no interpreta lo que dice, es muy tendiente a mentir; y de vez en cuando, le explicaba lo que estaba diciendo pues se

contradecía constantemente; además, indica que tiene un estado mental conservado, siendo consciente de lo que se le estaba preguntado y que padece rasgos de personalidad de tipo antisocial, por lo que son tendientes a cometer delitos.

A las preguntas de la defensa de (...): Para la elaboración de las pericias psicológicas se utiliza el método científico descriptivo y que está normado por el instituto de medicina legal, teniendo una serie de guías, entre ellas, la guía del procedimiento del 2016: las dos sesiones de evaluación psicológica duraron 2 horas cada una, para las cuales se utilizó el método descriptivo científico para cada sesión; aclara que los instrumentos psicológicos son de apoyo pues la parte principal es la entrevista y la observación de la conducta, los demás instrumentos no fueron utilizados puesto que el acusado solo tiene hasta el segundo de primaria de instrucción, no siendo los adecuados para poder obtener una información; en esta cosa se utilizó una prueba cualitativa, pero no puede decir que es un procedimiento estricto, debido al grado de instrucción del acusado

A las preguntas de la defensa de (... y ...): Ninguna pregunta.

Aclaraciones del colegiado: Ninguna aclaración.

4) Examen de la Psiquiatra (...) identificada N° 08608633.- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

- Evaluación Psiquiátrica N° 31751-2018-PSQ de (...)

A las preguntas del Fiscal: Se pone a la vista la pericia N° 31751-2018 realizada al acusado Pedro de la cual se ratifica con respecto a su firma y contenido, ello a solicitud de la Segunda fiscalía penal corporativa de Castilla; precisa que ha utilizado el método científico clínico forense, en el penal Rio Seco, el 6 de mayo del año 2018, utilizando también la entrevista psiquiátrica, el examen psicopatológico, por lo que se llegó a la conclusión de que tiene una personalidad con rasgos disociales y compulsivos, no presenta trastorno mental que altere su capacidad de discernimiento y el control de su voluntad, inteligencia clínicamente promedio normal. Dentro de la apreciación psiquiátrica determina una personalidad de rasgos disociales con un componente compulsivo y de heteroagresividad, por lo que tienen exaltaciones, no le importa infringir la ley, es manipulador, ante la autoridad se presenta tranquilo y sumiso. En el área psicosexual, determina que realiza acciones de pensamientos libidinosos con personas jóvenes del sexo opuesto. Respecto a su relato, este no es coherente, se muestra una conducta evitativa, además de que su relato no es coherente. Menciona que el relato del peritado no guarda coherencia ideo-afectiva-neurovegetativa ya que en su relato evade, se determina que la peritada cuida lo que habla, hace evidente la modulación de la voz, se siente víctima.

A las preguntas de la defensa de (...): Refiere que el peritado no presenta psicosis, ni tampoco tiene alguna enfermedad mental. Se ha realizado 1 sesión, con el tiempo necesario de la entrevista en el penal de Rio Seco. El método utilizado es clínico Forense y la técnica es entrevista psiquiátrica, declaración directa de la persona y el uso de la observación fenomenológica; precisa que el instrumento es la entrevista misma, además estos son los conocimientos en psiquiatría para realizar el examen psicopatológico, en el que el psiquiatra usa sus sentidos, para llegar a las conclusiones de personalidad, inteligencia o si presenta algún tipo de enfermedad mental; menciona que el relato del peritado si consignó cuando este

dijo "cuando yo me iba a bajar la señorita agraviada se ha dado cuenta que le faltaba su celular, mi celular dice, se cae abajo del carro con mi pie lo pateo hacia adelante del carro; me busca en el mismo carro y allí está, mochila todo lo buscó, no me encontró nada, me bajo allí por Toyota y el carro ha seguido con la chica, lo llamaron a mi amigo Marcelo, ¿a dónde estás?; estoy con la chica su celular se le ha perdido, la chica quiere llorar. El celular está debajo de su asiento. Allí está. Ahorita lo voy a buscar"

A las preguntas de la defensa de (... y ...): Sobre los conflictos, ese es un diagnóstico psiquiátrico, como un componente compulsivo, ello no significa que ésta persona tenga un trastorno, sino que está en sus características, sobre sale el hecho de ser muy envidiosa, una persona obligándose a controlar algunas acciones, pero ello no quiere decir que esta persona posea alguna enfermedad mental o similar. Indica que el señor es una persona que tiene inteligencia promedio normal, lo importante es la inteligencia, el peritado no está con demencia o retardo mental.

Aclaraciones del colegiado: Ninguna aclaración.

Evaluación Psiquiátrica N° 024846-2018-PS0 de Shirley

A las preguntas del Fiscal: Se ratifica con respecto a dicha pericia, la cual corresponde a la pericia de (...), realizado el 5 de mayo del 2018, en la división médico legal de Piura, a pedido de la Segunda fiscalía penal corporativa de Castilla se ha utilizado el método científico clínico forense, que consiste en la utilización de la entrevista psiquiátrica, el examen psicopatológico, llegándose a las conclusiones que es una persona que presenta una personalidad dentro de los parámetros normales; no presenta enfermedad o trastorno mental que altere su capacidad de discernimiento y el control de su voluntad, no se encuentra pensamiento enajenado; Inteligencia clínicamente promedio normal; se presenta estrés postraumático por agresión psicosexual en su contra y por amenaza físicas y ernocionales en contra de su integridad, miedo a morir, por lo que debe recibir apoyo psicoterapéutico para evitar mayores consecuencias en su salud mental; en su apreciación psiquiátrica se determina que la peritada no presenta enfermedad mental, sabe lo que hace, no hay interferencia de terceros no auto-engaño, hay inteligencia promedio, está enfatizado del maltrato de la persona que ella señala como Pedro.

Precisa que al agraviada intensifica la angustia y miedo, cuando la otra persona le toca el cuerpo, y ella se angustia; el relato le parece coherente, creíble, por momentos ella para el relato y vuelva a retomar, en el relato lo que señala es que le impresionó como un relato que ha vivenciado, con tal intensidad que puede estar olvidando algunas cosas que le han pasado por miedo, pero si sufrió los tocamientos indebidos.

A las preguntas de la defensa de (...): Fue una evaluación en 1 entrevista, con el tiempo suficiente para recabar todos los datos y emitir una apreciación y conclusión. La evaluación psiquiátrica tienen como objetivo, valorar la salud mental, determinando si existe alguna enfermedad sexual de tipo psicosis; la página 1 es el relato, en el cual consta: "El viejo me ayuda a recoger, como no hay pase al "cantarito" el carro se desvía por el Hospital Militar, el carro se detiene (freno), el viejo... el viejo con su cuchillo" "el hombre me dice Mamita, justo te iba a devolver el celular, que lo ha dejado... el chibolo tomaba fotos a mi DNI* *El chofer

me entrega el celular, dice que se iba a Chulucanas y Chulucanas no queda por la (...), ha mentado, dicen que yo he perdido el celular"; en la historia personal la agraviada en su relato mencionó "Ingreso a la (...) 2017, ahora en la Vallejo-Derecho, porque subió la mensualidad, me tuve que salir, pero estoy estudiando, aunque me da miedo por lo que ha pasado, trato de borrar de mi mente". En el examen psicopatológico cuando menciona hiperhidrosis palmar, es cuando la persona está sintiendo angustia, relacionados con algún problema. Explica que el Perú forma parte de la organización mundial de la Salud, exige que la evaluación sea practicada respetando los valores de la persona; menciona que su pericia no tiene como finalidad determinar la veracidad del relato, pero si determinar la existencia de alguna psicopatología o trastorno.

A las preguntas de la defensa de (... y ...): Ninguna pregunta.

Aclaraciones del colegiado: La peritada le refirió que el viejo fue el que la tocó, le daba miedo y quería aventarse del carro, tenía miedo de morir. Esa situación de tocamientos, la persona evaluada como presunto víctima y presunto victimario, no sabe que habría dicho, allí hay una situación de miedo y angustia, frente a tocamientos indebidos; la peritada precisó que el viejito le manoseaba sus pechos, refiriendo que se sentía muy humillada.

3.2.2. Órganos de Prueba de la defensa de (... y ...):

Respecto a la defensa de Pedro, se prescinde del examen del efectivo policial Juan

3.2.3. Órganos de Prueba de la defensa de (...): No hay.

3.2.4. Oralización de Documentos:

3.2.4.1 Del Ministerio Público:

- Visualización de la Prueba Anticipada. Pertinencia: Se acredita la versión de la agraviada, respecto a las circunstancias de los hechos, en relación al lugar de donde salió para tomar su vehículo, también precisó de manera exacta el rol de participación de cada uno de los acusados e incluso con especial mención al momento de la individualización de los acusados, además de haber precisado las características del vehículo en que se encontraba al momento de los hechos, el uso de las armas blancas por parte de dos de los coacusados. las amenazas que habría recibido al momento en el que fue víctima de la sustracción de sus pertenencias. Defensa de Pedro y Daniel: Hará valer su derecho en alegatos finales además de la existencia de múltiples contradicciones por parte de la agraviada. Defensa de Juan: Observa que en dicha prueba anticipada se advierten múltiples contradicciones, siendo más útil y pertinente el convocar a la agraviada, dando mayores precisiones en alegatos finales.

- **Acta de Registro de Audiencia de Prueba Anticipada**, de fecha 05 de julio del 2018. Se tiene por actuada. Defensa de Pedro y Daniel: Ninguna oposición.

Defensa de Juan: Ninguna oposición.

- **Acta de Ocurrencia Policial**, de fecha 19 de abril del 2018. Se tiene por actuada al ya haber concurrido el órgano de prueba. Defensa de Pedro y Daniel: Ninguna oposición.

Defensa de Juan: Ninguna oposición.

- **Acta de Registro Personal**, de fecha 19 de abril del 2018 a folios 04. Pertinencia: Se acredita la preexistencia de los S/ 50.00 soles que le fueron sustraídos a la agraviada al momento de la intervención policial, pudiendo corroborarse ello al momento de hacer el registro personal al acusado Pedro. Defensa de Pedro y Daniel: Observa que en dicha acta no consta ninguna pertenencia de la agraviada, por lo que dicho documental carecería de toda pertinencia útil con respecto a la incriminación de su patrocinado Pedro. Defensa de Juan: Refiere que dicha acta carece de legalidad ya que no consta el lugar exacto en donde fue realizada, además de no contar con las garantías de ley. ya que no estuvo presente durante dicha acta ni una persona de confianza del acusado ni su abogado, no existiendo incluso una cadena de custodia respecto a los bienes que le fueron encontrados al señor Juan, por lo que dicha acta debe ser excluida.

- **Acta de Entrega de Especies (Equipo Celular)**, de fecha 19 de abril del 2018.

Pertinencia: Para acreditar la preexistencia de manera precisa del equipo celular que le fue sustraído a la agraviada por parte de los acusados, la agraviada al momento de la entrega del equipo consignó el patrón de desbloqueo de este, por lo cual se acredita que era de su propiedad. Defensa de (... y ...): Ninguna observación. **Defensa de (...):** Se corrobora que el equipo celular fue devuelto a la agraviada.

-**Acta de Incautación de Vehículo Automotor Mayor**, de fecha 19 de abril del 2018.

Pertinencia: Para acreditar el procedimiento de incautación del vehículo en el cual se trasladaron los acusados, ello conforme lo establece la ley. Defensa de (... y ...): Ninguna observación. Defensa de (...): Observa que el vehículo no se encontraría inmerso en el hecho objeto de investigación.

-**Acta Fiscal**, de fecha 19 de abril del 2018 a folios 41. Pertinencia: Se acredita la situación en la que se encontraba el vehículo incautado el día en que ocurrieron los hechos materia de investigación, debiendo valorarse característico del vehículo como que tenía piso color plateado metálico y color negro, siendo estos datos que incluso la misma agraviada especificó al momento de ser interrogada en prueba anticipada. Defensa de Pedro y Daniel: Ninguna observación. Defensa de Juan: Ninguna observación.

- **Acta de Registro Vehicular e Incautación de Armas Blancas**, de fecha 19 de abril del

2018. Pertinencia: Acreditar el hallazgo del equipo celular de propiedad de la agraviada y el hallazgo de las armas blancas con los cuales fue victimada la agraviada al momento del hecho delictivo. Defensa de Pedro y Daniel: Ninguna observación. Defensa de Juan: Observa que dicha acta es dicta ya que contraviene lo establecido en el artículo 210 CPP, ya que no se la informó a su patrocinado que tenía derecho a que esté presente una persona de confianza para la realización de dicha acta, además tal como lo ha señalado la agraviada su patrocinado no participo en dicha acta, hasta las efectivos policiales actuada mencionaron no participar en el registro vehicular, por lo que considera que dicha acta debe ser excluida.

- **Acta de Intervención Policial**, de fecha 22 de abril del 2018, folios 97. Pertinencia: Acreditar que en efecto los familiares de uno de los acusados (Juan) trató de amedrentar a la agraviada y a sus familiares, ello corroborado también con la prueba anticipada actuada por la

agraviada en la cual señala dicho acontecimiento. Defensa de (... y ...): Observa que dicho documental no guarda relación con los hechos materia de juzgamiento. Defensa de Juan: Observa que dicho documental resulta impertinente ya que en verdad fueron las hijas del señor Marcelo quienes se acercaron a casa de la agraviada para dialogar sobre lo acontecido, por lo que dicho documental no guarda relación con el hecho materia de juzgamiento.

Resolución N° 02, de fecha 28 de mayo del 2018, Pertinencia: Se acredita la confirmatoria del procedimiento de incautación por el Segundo Juzgado de Investigación. Preparatoria de Castilla del vehículo mayor de placa N° PID-392, en el cual se transportaban los imputados. Defensa de (... y ...): Ninguna observación. Defensa de Juan: Considera que es impertinente ya que no tiene ninguna vinculación con la Investigación fiscal.

Resolución N° 02, de fecha 04 de junio del 2018, en el cual el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Castilla. Pertinencia: Para acreditar la confirmatoria del procedimiento de incautación de los bienes hallados en el vehículo mayor de placa N° PID-

392, todo ello bajo las formalidades de ley, por lo que no habría ningún cuestionamiento a la actuación policial Inicial. Defensa de (... y ...) Considera que debe ser excluida dicha resolución ya que el celular de la agraviada ya había sido devuelto. debiendo tener en cuenta que además el cuchillo encontrado estaba malogrado. Defensa de (...): Observa que dicho documental resulta ser ilícita, ya que, lo que se está buscando es dar un margen de legalidad a los objetos que le fueron sembrados a su patrocinado, por lo que dicho documental debe ser excluida de toda valoración.

Certificado de Antecedentes Penales del acusado (...).

Pertinencia: Para acreditar que el mencionado acusado no registra antecedentes penales. ello para una correcta determinación de la pena. Defensa de (... y ...) Ninguna observación. Defensa de Juan: Ninguna observación.

Certificado de Antecedentes Penales del acusado (...).

Pertinencia: Para acreditar que el mencionado acusado no registra antecedentes penales. ello para una correcta determinación de la pena. Defensa de Pedro y Daniel: Ninguna observación. Defensa de Juan: Ninguna observación.

Certificado de Antecedentes Penales del acusado Pedro. Pertinencia: Para acreditar que el mencionado acusado cuenta con antecedentes penales. por delitos que ya han sido cumplidos, ello para una correcta determinación de la pena. Defensa de (... y ...): Observa que uno de los procesos de su patrocinado aún está en apelación. Defensa de (...): Ninguna observación.

3.2.4.2 De la Defensa de (... y ...):

- Visualización de CD de la cámara de video vigilancia. Pertinencia: Para determinar que su patrocinado salió con destino a la ciudad de Chulucanas desde las 6:45 am, narrando justamente toda la ruta que tomó en la Av. Sánchez Cerro con Libertad. señalando como es que recogieron a la agraviada, para posteriormente conducirse a la ciudad de Castilla, con destino posterior a Chulucanas, siendo que en circunstancias ajenas a su patrocinado es que fueron intervenidos, por la sustracción de un equipo celular, dando mayores posiciones en

alegatos finales junto a la declaración de su patrocinado. Defensa de (... y ...): Para alegatos finales. Ministerio Público: Observa que lo mencionado por la defensa es solo una apreciación personal que ellos tienen, menciona que una señorita con mochila totalmente rosada sería la agraviada, pero esto no se ha podido acreditar de la investigación. tampoco se pueden ver características físicas de esta persona, ni tampoco características específicas del vehículo o conducir del mismo por lo que no se puede determinar que a dicho vehículo subió esta señorita.

Acta de transcripción de la visualización de CD de la cámara de video vigilancia. Se llene por actuada. Defensa de (...y ...): Ninguna oposición. **Ministerio Público:** Ninguna oposición

Acta de Registro de Audiencia de Prueba Anticipada, de fecha 05 de julio del 2018. Se tiene por actuada.

3.2.4.3 De la Defensa de Juan:

Visualización de CD de la cámara de video vigilancia y Acta de transcripción de la visualización de CD de la cámara de video vigilancia. Se tiene por actuada.

Acta de Juegos recreativos. Pertinencia: Para acreditar que su patrocinado iba con dirección a Chulucanas con la finalidad de completar la instalación de unos juegos recreativos municipales, que es a lo que él se dedica, dando mayores apreciaciones en alegatos finales. Defensa de (...y ...) : Para alegatos finales. Ministerio Público: Menciona que dicho documental determina la actividad a la que se dedicaba el acusado. pero no la dirección que estos iban a tomar en ese momento

3.2.5.- EXAMEN DE LOS ACUSADOS:

1) Declaración Acusado por videoconferencia Pedro:

A las preguntas del Fiscal: Se dedicaba a vender verduras y frutas. Dicho comercio lo realizaba de manera ambulante alrededores del mercado de Piura. (...) lo conoce hace varios años, a (...) lo conoce recientemente. Al señor (...) lo conoce en las actividades de los juegos en la feria. En los juegos de Invite, él jugaba la ruleta, el chululu, la chica y la grande, Marcelo lo citaba para jugar ya que era dueño de los juegos. éstos últimos se realizaba en las diferentes localidades del Perú como Sullana, Talara, Chiclayo.

Él examinado se ponía a vender verduras y frutas cuando no asistía a los juegos. No conoce a la agraviada. El día 19 de abril del 2018 se suscitaron los hechos a las 07:00 de la mañana, su amigo Marcelo con Murguía lo recogieron (en un vehículo) en la esquina del mercado, en ese sitio se encontrarían porque se iban a la localidad de Chulucanas a hacer los juegos de la ruleta. estando este (examinado) en la parte trasera del carro: precisa que se dirigieron por la calle Sánchez Cerro, en toda la esquina Libertad -lado de Caja Paita- viene una señorita quien se dirigía de la Av. Libertad a la Av. Sánchez Cerro alzando la mano, el carro se detuvo y subió la señorita, acotando que el carro de su amigo es amarillo, ese tipo de carros hacen colectivo, la señorita sube mientras que la persona del examinado desciende del vehículo, luego divisa en el lado derecho del uniforme de la agraviada-bolsillo- su celular blanco grande: todo ello mientras entraban por el puente Sánchez Cerro; menciona que él

(examinado) tenía una mochila Ja cual se la puso, y agarró su celular (de la agraviada) el cual estaba a punto de caérsele, nadie sabía nada de eso, por los nervios y su edad, el celular se le resbala de las manos, cayendo por su pie, empujándolo por el lado donde estaban ellos (conductor y copiloto), estos últimos no se habían percatado del hecho, reitera el examinado que se le cae el celular y lo tira para adelante momento en el que le dice al conductor que "iba a bajar", en ese instante la señorita se da cuenta que le faltaba su celular, el examinado le dijo "búsquenme porque yo voy a bajar", sin saber que el celular estaba debajo del carro, lo busca y no encuentra nada, y se baja. En la esquina de la caja Huancayo en Castilla su amigo Marcelo se comunica con él y le dice que a la chica se le perdió su celular, diciéndole que él (examinado) se lo habían llevado ya que se fue primero del carro, el examinado le responde que "el celular estaba debajo del asiento, que lo coja y se lo devuelva", (...) le dice al examinado que regrese porque la chica se había bajado en Maxi, además que "iría a recoger a la chica y se verían por el terminal de castilla", el examinado tomo un colectivo con dirección al terminal de castilla pero al llegar no los encontró en el lugar, sin embargo tiempo después hace su aparición su amigo quien le dice que no llegó a encontrar a la chica, después se dirigieron al estadio Miguel Grau, el carro se fue a la izquierda porque habían policías, o la altura del Banco de la Nación no pudieron seguir ya que había mucho tránsito, se les acercaron 2 policías de tránsito (mujeres), al señor que iba con él lo hicieron bajar, le anotaron su nombre y lo dejaron allí, llegando después otros policías motorizados, procediendo a revisar el carro, acota que su amigo Marcelo al ser el conductor del carro, se baja y le dice a los efectivos que había encontrado un celular y que quería devolverlo.

El examinado no vio cuando baja la señora ya que él se había bajado antes que ella (en caja Huancayo); su amigo le dijo que la chica se bajó por el maxi, (...) menciona que la señorita se iba a bajar en Tacalá, con ese fin buscaba a la señorita. La chica decía que (...) le tomó Tolos con el celular. En caja Paita se bajó del carro para que pase la agraviada al lado izquierdo; al momento que lo intervienen le encontraron S/80.00 soles en su poder pues el día anterior había estado vendiendo verduras y frutas. Se pone a la vista su declaración brindada en la comisaria de Castilla-Piura y en la pregunta_6 menciona que si tenía dinero pero que este había sido producto de los juegos de "Invite", siendo esta última versión la correcta; refiere que con sus amigos (acusados) se reúne de vez en cuando; si tiene antecedentes penales por el delito de Hurto.

A las preguntas de la defensa de (...): (...) le pagaba dependiendo de las ganancias del juego, siendo esto entre S/.40.00 a S/50.00 soles. En el lugar de la intervención -por el Banco de la Nación- si se hizo un registro vehicular, en el cual encontraron unas mochilas. ropa, entre otros similares, menos cuchillos.

A las preguntas de la defensa de (... y ...) El registro vehicular se realizó al costado del Banco de la Nación, teniendo conocimiento que en la comisaria se hizo otro registro, recuera haber visto en dicha dependencia como un efectivo policial tenía consigo un cuchillo pequeño de dientes y después a los 5 minutos trajo un cuchillo grande. Precisa que su persona no estuvo presente en el registro que se desarrolló en la comisaria. Menciona que junto a ellos había otra persona de apellido Eche a quien le pidieron sus datos personales. Observa que el chofer del vehículo en el que iban, le entrega el celular en la mano a la agraviada, ello a altura del Banco de la Nación.

Aclaraciones del colegiado: Cuando toma el carro del señor Juan en la mañana el vehículo venía con dirección toda la Sánchez Cerro y por la caja Piura hay policías de tránsito desviando hacia la izquierda por Pachitea. Refiere que cuando su amigo lo llama él regresa de la caja Huancayo a la Plaza Merino. Eche sube como pasajero del colectivo. Refiere que desde que baja del vehículo, hasta que va la búsqueda de la agraviada pasa un lapso de 20 a 15 minutos. La agraviada cuando sube al vehículo dijo que se iba a Tacalá. El vehículo se dirigía de Sánchez Cerro a Tacalá.

2) Declaración del Acusado (...)

A las preguntas del Fiscal: Se dedicaba al comercio en todos los rubros, pero mayormente a los juegos recreativos, al señor Pedro lo conoce hace muchos años, al señor (...) lo conoció en unas ferias que realiza en distintas localidades, a (...) no la conoce. El día 19 de abril del año 2018 a las 7:00 am ya tenía coordinado ir a Chulucanas con (...) con quien trabaja desde hace muchos años. yéndolo a recoger a su casa: precisa que el posee un carro particular de color amarillo, recogiendo a algunos pasajeros por el camino, cogiendo como vía principal la Sánchez Cerro lugar del cual una chica subió refiriendo que se iba con dirección a Tacalá, momentos en el que el señor Pedro baja del vehículo, después a altura de un puente se percata que la chica no encontraba su equipo celular. mencionando esta que se le había caído después de que (...) baja del carro, la señorita se queda con la idea de que este se lo había sustraído, bajando por este motivo la chica, decide llamar a su amigo Pedro quien le menciona que el celular estaba debajo del asiento, preguntándole el examinado "porqué habían hecho eso, que en el peor de los casos la chica los podía denunciar, diciéndole que no quería tener problemas por lo que iría a ver a la agraviada para entregarle su celular", fue hasta Alas Peruanas y no la encontró, diciéndole a su amigo que lo espere por el terminal de castilla, ahí encuentra al señor Pedro dirigiéndose por el cantarito" y al ver que no había pase y habían policías tomaron un desvío por el VIA FAP, momento en que es intervenido por unos efectivos quienes le solicitan primero los papeles del carro, se presenta la agraviada mencionando que tenía su celular entregándosele en ese momento, pero los efectivos dijeron que ellos estaban robando, por lo que pasaron la voz a la comisaria, llevando a su persona en un patrullero hasta la sede policial; el orden en que bajaron del vehículo fue: primero, el señor Pedro, después la agraviada; la primera vez que fue a Alas Peruanas fue solo; cuando los interviene ellos iban de Tacalá para Piura; precisa que a Daniel lo recogió por el AA.HH. Los Pines en 26 de octubre. y a Pedro lo recogió por el banco de crédito; cuando su persona cogió el equipo celular lo primero que hizo es entregárselo a la agraviada en sus manos; el 19 de abril del 2018 si ha brindado una declaración, precisando que el celular lo colocó en la guantera del carro; menciona que la misma agraviada refirió que se iba con dirección a Tacalá.

A las preguntas de la defensa de (... y ...): Le entrega el celular a la agraviada en todo el frontis del Banco de la Nación de Castilla.

A las preguntas de la defensa de (...): Refiere que él es comerciante, antes de su detención estaba en el aniversario de Talara que se celebra el 15 y 16 de marzo, luego estaba en la semana Santa de Catacaos; refiere que los ingresos varían, pero usualmente se hacen S/5,000.00 soles. Días anteriores viajó 2 veces, a hablar con el teniente gobernador de Chulucanas (Pasache) para que le conceda sitio, por lo que el señor Pasache el día lunes le da el permiso dándole S/ 50.00 soles, a consecuencia de ello le entregó una solicitud la cual él

presenta y el señor le da la respuesta mediante un documento. Refiere que él tiene una camioneta, con la cual traslada los juegos, y es conducida por su hermano Luis Alberto, precisando que él (acusado) no puede ir en el mismo carro porque atrás está prohibido llevar pasajeros. Refiere que el documento que le dio el teniente gobernador siempre está en el carro - Camioneta, este último vehículo si está inscrito en registros públicos a su nombre; UPIS pertenecía a Polvorines; cuando recoge a la agraviada esta portaba una mochila rosada. Acota que el vehículo que sale en video visualizado es suyo el cual tiene una mancha blanca adelante. Lo intervienen cuando da la vuelta por el banco de la Nación, siendo detenido por una motorizada con 2 policías mujeres: narra que en ese momento los bajan del vehículo, abrieron la parte de atrás, encontraron su mochila y un caballete: menciona que en la guantera si encontraron el equipo celular, precisa que él fue el que entrego el equipo celular a la agraviada; acota que el no vio que los efectivos encontrasen un cuchillo en el vehículo; no ha participado en otro registro vehicular; por ultimo afirma que fue al agraviada quien se subió a su vehículo.

Aclaraciones del colegiado: Desde que su amigo Pedro baja del carro, hasta que es intervenido, transcurrió 1 hora. Refiere que ese día hizo colectivo a pesar de haber tenido ganancias el día anterior ya que su esposa le dijo que le saque el diario. Dentro del vehículo su Persona estaba de Piloto, de copiloto (...) l y el señor (...) estaba atrás: menciona que no les comunicó a sus compañeros que pretendía hacer taxi colectivo con ellos.

3) Declaración del Acusado Daniel

A las preguntas del Fiscal: Se dedicaba a los juegos recreativos, como ayudante. Rindió su declaración en presencia de la fiscalía el 19 de abril del 2018, mencionando que ayudaba al señor (...). A este último lo conoce desde hace 3 años y al señor (...) lo veía ocasionalmente cuando hacia sus eventos. No conoce a (...). Narra que el día 19 de abril, fue a la casa de (...) ya que un día antes habían coordinado en que lo iba a llevar, pasaron por el mercado con dirección a Chulucanas, recogiendo .por el camino a (...), después de ello se dirigieron por toda la Sánchez Cerro, a la altura de la Caja Palta sube una chica al carro como colectivo, a la altura de la "Toyota" , se percata que la chica estaba buscando en las pertenencias del señor (...), pero. No le tomó mucha atención ya que Iba de copiloto, luego se baja el señor (...), continuando con el trayecto, bajándose después la agraviada, luego escucha que el señor (...) le pregunta al señor Pedro por llamada si se había llevado el celular de la chica, y este último le manifiesta que el celular estaba debajo del asiento. Por lo que el señor (...) se estaciona y cuando revisan ven que efectivamente el celular estaba debajo del asiento, es allí cuando (...) le manifiesta que espere en el terminal de casulla y se dirige hacia Tácala, donde supuestamente se dirigía la chica, luego regresa y el vuelve a subir para dar una vuelta, queriendo en todo momento devolver el celular de la agraviada ya que no quería meterse en problemas, en todo ese transcurso por el terminal recuerda que subio otra persona al carro, después de ello a altura del banco de la Nación los intervienen, pidiéndole los documentos al conductor, cuando estaba presentando documentos aparece una chica, a quien le entrega el celular en sus manos, escuchando en ese momento como uno de los efectivos dice que ellos estaban robando, motivo por el que los trasladan a la comisaria de Castilla. Precisa que el señor Marcelo vive a la vuelta de su casa en Polvorines: por ello es que va a casa del antes mencionado para que lo lleve. Se baja del carro con la finalidad de esperar al señor Pedro,

quien iba a llegar a dicho lugar. Solo sabe que el señor Marcelo fue a buscar a la agraviada con dirección a Tacalá; cuando le hicieron el registro personal le encontraron su celular, su billetera, la tarjeta de propiedad de su mototaxi y su breveté; precisa que en un segundo registro, lo sacan del calabozo, hacen que se quite le ropa, momentos en los que uno de los policías que estaba en el lugar tira una memoria por donde estaba él, pero al revisar la memoria ésta no servía, aparte de no ser de su propiedad. Menciona que se reúne con el señor Marcelo cuando se da algún evento o juegos con la ruleta. Precisa que a Chulucanas iban a llevar juguetes inflables, la cama saltarina, pero ello iba en otra camioneta, ellos iban primero a hacer la limpieza del lugar.

A las preguntas de la defensa de (...): Cuando trabajaba con el señor Juan este le pagaba S/50.00 soles. Antes del día de los hechos ya habían trabajado en una fiesta, ya que le ayudaba a armar la cama saltarina, esta se dio en la ciudad de Catacaos para semana santa. Menciona que la agraviada llevaba una chaqueta ploma y mochila rosada. Recuerda que el auto se estacionó, el señor (...) bajó y ella (agraviada) subió; refiere que el señor (...) tenía una mochila; cuando vio el video afirma que todos los que aparecen son las mismas personas (acusados); el carro del señor Juan era de color amarillo, y en la parte delantera estaba enmasillada como cuando un carro se choca.

A las preguntas de la defensa de (... y ...): Al carro no le hicieron registro frente al banco de la nación, sino en la comisaria de Castilla, pero ninguna de ellos estuvo presente, tampoco estuvo en el lugar el representante del Ministerio Público y sus abogados defensores ya que no se les dio para que puedan llamar a alguien.

Aclaraciones del colegiado: Su persona iba de copiloto leyendo el periódico. Vio en un primer momento que la agraviada comenzó a buscar entre sus cosas como si no encontrara algo, pero después no se percató que había pasado (...) llamó a (...) sobre la pérdida del celular; su persona se queda en el terminal de Castilla esperando a (...) mientras que, (...) se iba con dirección a Tacalá; recogen a Pedro en el terminal de Castilla.

3.3- Alegatos Finales:

3.3.1.- Ministerio Público: Indica que, al momento de realizar sus alegatos de apertura, se comprometió en demostrar la responsabilidad de los acusados, como coautores del delito de Robo Agravado en agravio de (...), así como el delito de Actos contra el pudor. cometido por (...) en agravio de (...); presentando su respectiva actividad probatoria, tal como, el examen del efectivo policial (... y ...), con el cual se determinó la forma y circunstancia en cómo se llevó a cabo la intervención, de manera que una persona de sexo femenino había señalado ser víctima de un robo, en tanto venía a bordo de un vehículo taxi colectivo, y que dentro de éste habría sido tocada por la persona de Pedro; siendo que, las declaraciones de los efectivos policiales antes mencionados, son coherentes y lógicas, guardando relación sobre los hechos ocurridos y la forma en cómo se realizaron las actas de intervención y de registro vehicular, mediante el cual, fueron encontrados los cuchillos con los que la agraviada ha señalado que fue amenazada por (... y ...) ; en ese sentido, el Ministerio Público persiste su acusación; además, se tiene que esta imputación que hace la agraviada está respaldada por las pericias psicológicas y psiquiátricas que han sido evaluadas durante el juicio; en tanto la pericia psicológica, realizada por Luis, es importante resaltar que ha coincidido con lo que ha

mencionada la psiquiatra, sobre la personalidad del señor Pedro, sobre tener una personalidad disocial, es decir, que es tendiente a cometer actos ilícitos, a mantenerse al margen de la ley e ir en contra de la sociedad, siendo que dichas pericias fueron realizadas con instrumentos acordes al grado de instrucción del acusado Pedro, en tanto este cuenta con solo segundo de primaria; del mismo modo se ha examinado en juicio a la psicóloga (...) , quien ha mencionado la personalidad disocial de (...): por otro lado, bajo el principio de intermediación, también se ha podido determinar las constantes contradicciones que tuvieron los 3 acusados, sobre la forma en cómo sucedieron los hechos; se ha señalado la afectación de la agraviada quien fue tocada mientras era amenazada por (... y ...), pues se determinó que la afectación viene consecuencia de la amenaza con los cuchillos, su vida corría peligro (mientras esto sucedía) la afectación psicológica por lo tocamientos que se le realizaba; del mismo modo, se dieron lectura a las documentales tales como la intervención policial y el registro personal, las cuales establecieron que se encontró S/.50.00 soles que fueron robados a la agraviada, sin embargo en audiencia, se mencionó que estos eran productos de los Juegos que había realizado el día anterior; con todo ello, el Ministerio Público, muestra la inconsistencia que existe en la declaración, ello acreditaría la responsabilidad de los acusados, también se tiene el acta de entrega de especies, como el equipo celular, con esa acta se acredita la preexistencia del mismo, pues hubo un desbloqueo del celular a través del patrón, lo cual consta en el acta; así como también, el acta de registro del vehículo, el cual se hizo en presencia del abogado defensor, pues las característica que había precisado la agraviada en su declaración preliminar, ya que mencionó que el dinero se le cayó cuando iba a realizar un pago y cuando lo quiso recoger pudo observar un vehículo que de los lados era color plateado, con ello se evidencia que el relato de la agraviada era consistente, coherente y lógico; del mismo modo, la actuación de la prueba anticipada, que se realizó debido a que los familiares de uno de los acusados, fueron a visitar a la agraviada con la finalidad de interrumpir la investigación, con dicha prueba, la agraviada ha señalado y reconoció claramente la participación de los acusados, siendo que Pedro, la habría tocado, "el trinchudito" (tal y como lo refiere la acusada) era quien iba de copiloto y Sandoval, era quien iba de conductor, que si bien ha señalado que este no hizo nada; sin embargo si detuvo el vehículo para que el resto de personas cometieran el acto ilícito, amenazándola con un cuchillo mientras le sacaban sus cosas y tocaban sus partes íntimas; del mismo modo, se tiene el certificado de antecedentes penales de Pedro, el cual acredita que ya registra investigación y sentencias, conforme se ha visualizado en audiencia el video de la caja Piura, en el cual se aprecie un vehículo amarillo que realiza servicio público, en el cual se sube una señorita de mochila rosada, de contextura delgada, con uniforme gris que podría ser de cualquiera de las universidades y que conforme habría declarado Pedro, este bajó para darle espacio a la señorita para que pueda subir pero ello no se ve en el video, ni mucho menos la mancha blanca por un choque sufrido en otra oportunidad; ello demuestra que los acusados intentan desviar en el sentido que la agraviada venía de Castilla hacia Pura y no de Piura hacia Castilla, tal y como la agraviada ha mencionado, no teniendo ningún sentido sobre el trayecto que llevaba el vehículo colectivo, además que éstos habrían declarado que se iban en camino a Chulucanas para participar de unos juegos, sin embargo cuando se les intervino, estos mencionaron que venían desde Táchala hacia Piura, entonces estas circunstancias permiten precisar las contradicciones que se dan de los acusados; por otro lado, Pedro ha mencionado que él trabaja de panadero y en ningún momento preciso que ha trabajado con el señor Juan, mientras que éste indicó que trabaja con

su hermano en una camioneta, pero ello no se ha acreditado durante todo el proceso para que sea corroborado; así como también se tiene la declaración del mismo, quien dijo que cuando encontró el celular en su auto, lo puso a la vista encima de su celular, para que si viera a la agraviada se lo devolviese pero como luego se dio cuenta que en su declaración preliminar preciso que el celular estaba en la guantera, cambio su versión y que después lo sacó para entregárselo a la agraviado, estableciendo que la declaración de los tres acusados son incongruentes entre ellos; estableciendo que no dicen la verdad para eludir su responsabilidad; con todo ello, la fiscalía considera que ha acreditado su teoría del caso y la responsabilidad de los acusados y se ratifica en la pena solicitada: 12 años de pena privativa de la libertad para (... , ... y ...) junto con una reparación civil de S/. 3,000.00 Soles, a favor de la agraviada, subsumiendo la conducta de los acusados en el artículo 189 (3), 188 ° del Código Penal.

3.3.2.- Defensa de (...): Indica que, en sus alegatos de entrada, se inició con la frase "dude hasta cuando le dicen que es la verdad" puesto que, el sistema judicial este empanado de arbitrariedad y de actos ilícitos que llevan a que personas como su patrocinado. quien es un comerciante de juegos recreativos, confió en una persona erróneamente, ello ha quedado acreditado durante el plenario, siendo por consecuencia inocente de los hechos que se le imputan, ello debido a que, la fiscalía llegó con la promesa de probar la culpabilidad de Marcelo Sampen con pruebas directas, sin embargo, solo ha conseguido indicios de su culpabilidad; siendo que en el contradictorio e incluso, con las declaraciones a los testigos, se ha demostrado distintas contradicciones sobre el origen en como la agraviada abordó el vehículo, puesto que, ha quedado acreditado que esta no se subió en la ruta que ésta ha indicado, que era de Tacalá a Piura, puesto que en la cámara de visualización del video de la caja Paita, se advierte que una persona de sexo femenino, a las 6:00 am, con las misma características de la agraviada, aborda el vehículo de su patrocinado, lo cual, fue señalado por los tres acusados, quienes dijeron que la señorita subió a la altura de Sánchez Cerro, no existiendo razón para decir que la agraviada subió en otro lado, siendo respaldado con el vídeo y las declaraciones de los computados; asimismo, se ha acreditado que su patrocinado, una vez que detecto que su computado había sustraído el equipo celular, lo llamó para increparle su acto, con la finalidad de poder devolverle el celular a la agraviada y ello no ha sido desacreditado y más bien, cuando éste intenta buscar a la señorita agraviada, este es intervenido, siendo que la policía Rosillo Alvarado declaró que su compañero detuvo al vehículo de su patrocinado fue por orden de los inspectores de Castilla y que no recuerda la hora en que fue detenido, así mismo indicó que se le puso su moto lineal adelante del vehículo y que cuando se le pidió sus documentos, pero no fue ella quien se lo pidió, se apareció un agraviada a decir que se le había extraído un celular y es ahí donde se procede a realizar un registro vehicular pero que ella no lo realizó, sin embargo, su firma si consta en el acta de registro vehicular existiendo incongruencia en su declaración; posteriormente, la declaración de la sub oficial (...), quien es experta sobre intervenciones vehiculares, pero al preguntársele si ella realizó el registro ella indicó que apreció que sus compañeros estaban tomando fotos pero que después trasladaron a los acusados en un patrullero y que el vehículo fue trasladado por un policía y que recién en la comisaria se realizó el registro vehicular sin presencia de los computados, es decir, sin ninguna garantía elaboraron el acta, el cual resulta ilícita y debe ser excluida del proceso, porque es ahí en donde supuestamente se encuentran los cuchillos, los cuales no fueron encontrados cuando se intervino en el frontis del banco de la Nación;

entonces, como es posible creerle a la agraviada sobre que hay un semáforo en esa zona, en la cual comenzaron a tocarla, siendo hora punta: lo cual es difícil de creer; así mismo, sobre la pericia psicológica, también debe ser desvalorizada, en tanto el perito no ha sabido utilizar los instrumentos pertinentes para llegar a una conclusión adecuada, puesto que el instrumento utilizado fue el de la figura humana de machover, la cual es solo utilizada para menores de edad, que en este caso, el entrevistado es un varón de 66 años de edad, por ello es que esto no ha sido cotejado con algún otro instrumento, del mismo modo, el psiquiatra ha hecho una escasa evaluación solo por entrevista y observación, cuestiones no permitidas por ser un experto; entonces, se determina que su patrocinado no tiene las razones suficientes para robar un celular y que si se le va a condenar sería solo por su personalidad y simples especulaciones; por todo ello solicita la absolución de su patrocinado sobre el delito que le imputa el Ministerio Público.

3.3.3.- Defensa del Acusado (... y ...)

Mena: Indica que su teoría es la absolución por Insuficiencia probatoria y no persistencia en la incriminación por parte de la agraviada, así como una serie de contradicciones por parte del personal policial; además, de no haber especificado cual es el rol de sus patrocinados, máxime si la fiscalía no ha participado en una serie de diligencias preliminares y mucho menos se ha corrido traslado a la defensa para que participe en dichas diligencias; por otro lado, debe tenerse en cuenta que al momento de realizarse el registro personal a su patrocinado no se le encuentra nada; asimismo, la agraviada manifiesta que Sandoval le toma foto a su DNI con el fin de amenazarla a ella y a su familia pero hay un acta del 19 de abril, donde se procede a revisar una memoria de (...), la cual fue sembrada y no funcionaba, asimismo, debe tenerse en cuenta, que la defensa pidió pruebas dactiloscópicas al cuchillo, sin embargo, la fiscalía contestó que esta no sería útil puesto que el arma blanca de mango verde no fue encontrada en poder de su patrocinado Daniel; en cuanto a su patrocinado Pedro, éste ha indicado que si ha existido hurto pero que en ningún momento ha realizado tocamientos indebidos ni amenazó a la agraviada, ya que ésta cuando va a recoger el sencillo que se le cayó en el suelo del vehículo, a esta se le cae el celular y que con su pie lo ha puesto debajo del asiento del carro: por otro lado, la agraviada ha manifestado que el cuchillo con el que su patrocinado la amenazó era de color marrón, en su declaración primigenia, sin embargo, la fiscalía ha indicado que los únicos cuchillos que se encontraron fueron de cacha negra y otro de cacha verde; por lo que se puede deducir, que estos no fueron utilizados para el supuesto robo pues no existían y que fueron sembrados en la parte posterior del asiento del copiloto cuando se hizo el registro vehicular en la comisaria; así como también se ha demostrado que durante el registro vehicular la fiscalía no estuvo presente, además, que en el registro personal de sus patrocinados a ninguno se le encontró en posesión de armas blancas; por otro lado, se ha demostrado que estos no opusieron resistencia en la intervención policial; debe tenerse en cuenta que la agraviada en su declaración primigenia, esta mencionó que el celular fue entregado por el acusado Juan, declaración firmada por el fiscal y la propia agraviada, pero luego indica que se lo entregaron los policías pues lo encontraron en la guantera; asimismo, se deja constancia que su patrocinado Daniel no cuenta con antecedentes penales y que Pedro se encuentra rehabilitado del delito que registra; con todo ello, no se ha podido demostrar la coautoría de sus acusados por insuficiencia probatoria, solicitando su absolución.

3.4.- Autodefensa material de los acusados:

Autodefensa del Acusado (...): Alega que es inocente

Autodefensa del Acusado (...). - Se declara inocente porque es mentira todo lo que se ha indicado.

Autodefensa del Acusado (...): Se hace responsable del hurto del celular, nada más.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes (en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la imputación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la imputación que inspira convicción sancionatoria, u, b) optar por la no verosimilitud de la imputación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito imputado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho imputado.

2. Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica imputada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.

4.1.- CALIFICACIÓN LEGAL DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO:

3. Conducta: Entendiendo que el delito de robo "es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 1890 del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad"

4. En el caso de los delitos patrimoniales de sustracción, "para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiendo que existirá apoderamiento cuando el autor realiza

cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación"?

5. Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles)

susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que, en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico*. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, "en el delito de robo, al Igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose Independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)"

• Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este

requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o

Integridad física, el robo entraña un grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

6. Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1-2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos".

7. Grado de Participación: Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual.

8. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el primer párrafo del artículo 1890 inciso 3ro- **Robo a mano armada:** Se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma

se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas de fuego (pistola, revolver, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador) y armas contundentes (comba, martillos, piedras, etc.)'.

4.3.- VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA:

13.- Corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no de los acusados. La sentencia condenatoria importa que el Juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta en la acusación, de las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el y/o los acusados son los autores y/o partícipes del hecho incriminado. La tesis de la Fiscal ha sido verificada en toda su extensión pues las proposiciones fácticas que le sirve de línea argumental, han sido plenamente acreditadas en el debate, producto de la actividad probatoria que ha tomado lugar en el juzgamiento, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar su consistencia.

14. - El Juzgado Colegiado al momento de la deliberación de la sentencia debe analizar y valorar los medios probatorios actuados en juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basados en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar o Justificar su decisión, en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2) del Código antes acotado, las pruebas se examinarán en primer orden de manera individual y luego en forma conjunta, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos le reconocen a todo ser humano.

15.- Hecho materia de imputación y objeto a determinar:

- a) Determinar si los acusados Pedro, Daniel y Juan son o no responsables del delito de robo agravado, suscitado el 19 de abril del 2018 al promediar las 7:00 horas cuando la agraviada Shirley había subido (taxi colectivo) al vehículo (tico) de placa de rodaje PID-392, sustrayéndole sus pertenencias premunidos de arma blanca (cuchillo), o por el contrario se cometió el delito de Hurto aceptado por la persona de Pedro, acto que se produjo sin el conocimiento de los otros dos procesados.
- b) Establecer si en el proceso de la comisión del hecho ilícito (robo agravado o hurto), la persona de Pedro realizó actos contra el pudor en agravio de (...).
- c) C) Determinar si para la ejecución del delito (robo agravado o hurto) se utilizó o no arma blanca (cuchillos); así como se determine si existen incongruencias en la declaración de la agraviada, lo que conlleva a determinar que no exista vinculación de Daniel y Juan con el Ilícito atribuido.

4.3.1.- Análisis del hecho a fin de determinar la existencia o no del delito de robo agravado o hurto simple.

16.-En la Ejecutoria Suprema N° 3428-2012-Callao, se ha señalado que toda sentencia condenatoria será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo como de la de descargo que se haya podido recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, pues solo de la debida contrastación de éstas, que genere a su conclusión certeza en el juzgador respecto a la responsabilidad del procesado, y por ende, el desvanecimiento del Principio de Presunción de Inocencia, se puede arribar a tal decisión Jurisdiccional. También cabe mencionar lo establecido en la Ejecutoria N° 3111-2012-Piura, que ha señalado que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia.

17.- Para la valoración de los órganos de prueba, se debe realizar de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, como son: En primer lugar, ausencia de incredibilidad subjetiva, significa que no existan relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; En segundo lugar, respecto a la coherencia en la declaración, en tanto ésta no devenga en fantástica o no creíble; En tercer lugar, respecto a la uniformidad y firmeza en el testimonio inculpatario; En cuarto lugar. la verosimilitud exige que el testimonio de la supuesta víctima deba estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Estos son parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración, apreciando con conciencia y racionalidad.

18.- Al respecto, a través de la intermediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación actuada en juicio, siendo que al valorarse cumple con los criterios establecidos en el considerando precedente, así se tiene: Respecto al primer requisito, no se ha demostrado (y tampoco ha sido materia de cuestionamiento) en juicio algún lazo de animadversión, enemistad, entre la agraviada (...) y los acusados (... , ... y ...), o entre este último y los efectivos policiales PNP (...), (...) o con los Perito Médicos (...) y la (...). todos los sujetos procesales así como los acusados han señalado de manera categórica que no se conocen, por lo tanto, ello hace inferir razonablemente la inexistencia de algún ánimo de odio, venganza o rencilla que pueda parcializar sus declaraciones ante este órgano colegiado, esto es que previo a los hechos haya existido circunstancias que subjetivare a sus testimonios, en mérito a lo descrito se tiene por superado el primer requisito; en el segundo criterio, la coherencia en relato de la agraviada (...), es decir no es una historia irreal o ficticia, así se tiene, que el día de los hechos (19.04.18), se iba con dirección a su centro de estudio -, partiendo desde el AA.HH Táchala hacia la Av. Sánchez erro, abordando un vehículo automotor (tico) de placa de rodaje N° PID- 392 (como taxi colectivo) en el cual habían tres sujetos abordo (esto es el conductor (no habiéndose cuestionado por la defensa que quien conducía el TICO era (...)) ; copiloto (no habiéndose cuestionado que dicha persona era (...)) y un sujeto en los asientos de atrás), en esas circunstancias el sujeto ubicado en la parte de atrás identificado como PEDRO (67 años) quien de su mochila saca a relucir un arma blanca (cuchillo con mango negro) y la coloca a la altura del cuello de la agraviada, en ese instante el copiloto identificado como (...)

también premunido de una arma blanca (cuchillo color verde) amenaza a su víctima quien entrega sus pertenencias (celular y dinero en efectivo, siendo la cantidad de S/50.00 y cinco monedas de 0.10), es así que, el copiloto toma fotografías al DNI de la agraviada (no salía flash ni emitía sonido al momento de tomar fotos), amenazándola de esta forma que si denuncia el hecho, la buscaría -ya que tenía la dirección del DNI de la agraviada- y le haría daño a sus familiares, mientras aquello ocurría el agresor le tocaba sus partes íntimas (sus senos sobre su ropa); el accionar del copiloto y del sujeto de atrás fue observado por el conductor quien hizo nada para ayudarla, mas solo el vehículo se había desviado por un lugar desolado. La agraviada desciende llorando y es ayudada por un señor (quien manejaba un vehículo), posteriormente procede a denunciar el hecho, pero mientras se trasladaba a la comisaria observó que el vehículo que abordó estaba siendo intervenido cerca de una entidad bancaria "Banco de la Nación", aproximándose al lugar e interviniéndose a los tres sujetos a bordo de la unidad móvil descrita, eran las personas que minutos antes le habían sustraído sus pertenencias, no sin antes la persona del conductor identificado como (...) ante éste plenario, refirió que sacó el celular de la agraviada e indicó que la andaba buscando para devolvérselo, preguntando inmediatamente la victima sobre su dinero y este último respondió que: "desconocía".

Se debe precisar antes de continuar con el análisis del caso, que: los acusados (... , ... Y ...) han sido examinados por este órgano colegiado, y que, de lo vertido por la agraviada en sede policial y fiscal, los acusados han reconocido lo siguiente:

- a) Que efectivamente se encontraban en el interior del vehículo de placa de rodaje N°PID-392, indicando la posición dentro del vehículo en la que encontraban, esto es que, (...) era el conductor de vehículo, (...) (persona joven) quien era el copiloto, y (...) (persona mayor) era la persona que se ubicaba en el asiento de atrás. Este hecho es coherente con lo narrado por la agraviada
- b) Que el vehículo estaba haciendo servicio de "taxi colectivo". lo que motivo a la agraviada abordar el vehículo en mención -los tres acusados lo han sostenido uniformemente- y que este se encontraba entre las intercepciones Sánchez Cerro Piura y el distrito de Castilla -Tácala
- c) Que, el hecho se suscitó al promediar 7:00 horas del día 19 de abril de 2018, y que (...) llevaba una mochila.
- d) Dicho vehículo de placa de rodaje PID-392 fue interceptado por personal Municipal de Castilla y Policial a inmediaciones del Banco de la Nación -Castilla.

Estos hecho, al ser aceptados por los acusados y que guardan relación con lo vertido por la agraviada, y reforzado con el examen de los efectivos policiales (...) cuando refiere: (...) Llegando a intervenir al vehículo a la altura del Banco de La Nación- Castilla, en ese momento eran un total de 3.intervenidos; después de 20 minutos, hizo su aparición la agraviada, quien se encontraba llorando, mientras narró cómo sufrió un robo por parte de los intervenidos quienes la amedrantaron con un arma blanca para que les entregue sus pertenencias (celular y dinero), mencionó como los sujetos le tomaron una foto a su DNI mientras le decían que si los denuncia. Del mismo modo lo señaló la testigo PNP (...) quien "[...] participó de una intervención que habían realizado unos policías de transita por un suceso en la puerta del Banco de la Nación, había una chica que indicaba que le habían

robado el celular. ella se encontraba llorando y sindicaba a los intervenidos quienes le habían quitado su celular...

Ahora bien, corresponde analizar la versión dada por la agraviada y de los acusados, dado que éstos últimos y su defensa alegan que la persona de (...) (conductor) y (...) (copiloto) desconocían que es lo que sucedía en la parte de atrás del vehículo, ya que el primero iba conduciendo y el segundo "(...) iba de copiloto leyendo el periódico", no observando el hecho delictivo. Por otra parte acusado (...) acepta haber sustraído el celular de la agraviada en circunstancias que "[...] Divisa en el lado derecho del uniforme de la agraviada - bolsillo: su celular blanco grande; él acusado tenía una mochila la cual se la puso, y agarró su celular (de la agraviada) el cual estaba a punto de caérsele, por los nervios y su edad, el celular se le resbala de las manos, cayendo por su pie, empujándolo por el lado donde estaban ellos (conductor y copiloto)...", por lo que insiste ante este colegiado que cometió el delito de hurto. Sin embargo al realizar una valoración en conjunto se advierte que el testimonio de los acusados no es sostenible, es decir, existen contradicciones importantes que hacen inverosímil la versión de cada uno, así se tiene; en cuanto al agresor conductor (...) refiere que no vio el acto ilícito en contra de la agraviada, empero, las máximas de la experiencia nos indican que el vehículo en mención tiene espejos retrovisores, en el lado del conductor y copiloto facilitando sin esfuerzo alguno observar la parte posterior interna como externa del vehículo, aunado a los gritos o bullicio que pudo haber emitido la agraviada durante la comisión del hecho, así pues, (...) iba distraído leyendo un periódico pero ante este plenario manifestó que visualizó que "//Sube una chica al carro, y a la altura de la _"Toyota", se percató que la chica estaba buscando en las pertenencias del señor Pedro, pero no le tomó mucha atención ya que iba de copiloto", ello hace colegir objetivamente que el acusado copiloto (en el vehículo) si observó las circunstancias del hecho. y además pese a que conocía (...) señaló no le recrimino su conducta.

En ese orden de ideas, el conductor Juan, indicó que fue a recoger a la persona de DANIEL, sin embargo, este último afirmó que "(...) El señor Marcelo vive a la vuelta de su casa en Polvorines: por ello es que va a casa del antes mencionado para que lo lleve...": por el contrario, el conductor dijo "(...) Daniel. con quien trabaja desde hace muchos años, yéndolo a recoger a su casa; precisa que a (...) lo recogió por el AA. HH Les Pinos en 26 de octubre.

Continuando con lo vertido por la persona de Pedro señaló" En el esquema del mercado. en ese sitio se encontrarían por qué. se iban a la. Jocalidag_0s Chulucanas a hacer los. juegos de la ruleta, estando este (examinado) en la parte trasera del carro...". según la versión de los acusados ellos se iban a la ciudad de Chulucanas para la instalación de juegos recreativos - trabajo que no es materia de cuestionamiento- no indicándose si cumplía un horario de trabajo, ello a partir del 16 de abril de 2018, sin embargo, el hecho (materia de este proceso) se suscita el 19 de abril de 2018; por lo que, si ya estaban los tres reunidos rumbo a su destino, habiendo acordado para realizar su labor, el conductor decide realizar taxi colectivo, no habiendo tampoco cuestionado el conductor (...) o impedido la conducta de Pedro después de decir que iba a bajar de dicho vehículo (...) Al conductor que "iba a bajar..." si ya estaban listos y completos para retirarse a Chulucanas.

Siguiendo ese orden, también se contradujo este último (...), con su declaración en sede policial donde manifestó que "[...] si tenía dinero pero que este había sido producto de los

juegos de "Invite", pero ante este colegiado refirió que tenía dinero (S/.80.00) pues el día anterior había estado vendiendo verduras y frutas.". en el caso de (...) si unos días anteriores a los hechos había adquirido como ganancia S/.5000.00, no es lógico pensar que el día 19 de abril de 2018 estaría haciendo taxi colectivo por la irrisoria suma de S/1.50.00 (un sol cincuenta).

Y por último la agraviada a horas 7:00 como estudiante de psicología (así se ha señalado en declaración mediante prueba anticipada), se dirigía a su centro de estudios (...) el mismo que se ubica en la calle Tacna, siendo necesario y lógico que la agraviada se traslade a la Av. Sánchez Cerro desde su domicilio situado en Tácala- Castilla A.H Los Almendros MZ T Lote 16 para llegar a su universidad, no siendo coherente lo que alegan los acusados, esto es, que su vehículo estaba con dirección opuesta a la señalada, conforme a la visualización_ de cámaras de video de la Caja Municipal de Paita(de Sánchez Cerro a Tácala), describiéndose imágenes a las 07:05 horas. Todas estas impresiones restan absoluta veracidad a las versiones planteada por la defensa técnica. Hallándose precisión y coherencia a lo señalado por la agraviada quien entre el nerviosismo por el acto sufrido, continua alegando que el señor "viejito" (...) tenía una mochila -hecho no negado por el acusado- el viejito iba con su mochila pegado a mi mochila, yo no pensaba cosa que iba a pasar algo malo, y entonces por la altura del cantarito del estadio yo le iba a pagar al chofer dos soles, porque antes el pasaje estaba un sol cincuenta y me da vuelto cincuenta en 10 céntimos, (...) es ahí donde el señor estaciona el vehículo y sin decir nada el conductor, el viejito me apunta con el cuchillo que tenía mango negra y me dice: "dame todas tus cosas, dame todas tus cosas": (...) y solamente lo que hice fue darle las cosas, el agarro y vació mis cosas sobre su mochila y el otro señor agarra y le da mi billetera para que le tome fotos a mi DNI, amenazándome que va a matar a mi familia, que de donde soy y trataba de tomarme fotos así y decía "ah tu eres de Canchaque, eres de Canchaque, si tu denuncias vamos a ir a matar a tu familia", me estaban amenazando, pero el chofer no decía nada y el viejito a la hora que me estaba diciendo todo eso, el viejito estaba con el cuchillo, (...) y el otro también estaba así con el cuchillo verde uno así de muelitas, estaban ahí los tres, en eso que a la hora que en eso me dicen "bájate, bájate", yo bajo y el DNI me lo tiran por la ventana, yo estoy con mi mochila y solamente bajo a recoger mi DNI y a limpiar y solamente comencé a llorar y a llorar, (...) estos objetos (arma blanca) son reconocidos por la agraviada según su declaración de fecha 19 de abril de 2018, los mismos que coinciden con las características brindadas (uno de metal color negro y otro de muelitas color verde), en correspondencia con "el acta de registro vehicular e incautación de armas blanca de fecha 19 de abril de 2018, donde se precisa que "[...] en la parte posterior del asiento trasero del lado respaldar en el centro de asiento se encontró dos armas blancas (cuchillos), uno color plateado con cacha color verde, marca serrucho de aprox. 19 cm de largo, un cuchillo de color negro en mal estado...", y si bien la defensa de los acusados señala que la agraviada a nivel preliminar declaró que era un cuchillo de color marrón, lo cierto que dicha información no ha ingresado en la actuación probatoria, máxime si evaluando las circunstancias del hecho (una dama de 20 años, rodeada de tres sujetos, y amenazada con cuchillos) es difícil que ahonde en detalles, que suceden tan rápido en un hecho delictivo como el analizado. Por estas consideraciones, este órgano colegiado determina que el hecho ilícito es real, no ficticio y por ende sucedió en la realidad, así también, resulta ser lógico, coherente y no guarda atisbo alguno de ilogicidad, teniendo por superado el presente

requisito. Respecto al tercer requisito, se establece que si existe uniformidad y persistencia en la incriminación, dado que a lo largo de la actuación policial y fiscal -ha sido persistente en señalar a los acusados como las personas quienes coludidos y a bordo del vehículo de placa de rodaje N° PID-392 le sustrajeron sus bienes, además de atribuir la ubicación de cada sujeto agresor, por sus rasgos físicos muy diferenciables (el joven estaba de copiloto - 20 años aprox.-, el viejito estaba en el asiento de atrás), hecho que no ha sido negado por los acusados quienes en ese orden (dado por la agraviada) lo han aceptado, siendo así también la persona del conductor (...) quien afirma que conducía dicho vehículo, dado la persistencia en la incriminación dada por la agraviada y que se encuentra avalado con la declaraciones de personal policial quienes participaron al momento de la intervención [declaración de agraviada en prueba anticipada: el chofer era señor, tenía su polo así como rojo como ladrillo algo así, (...)]

El chibolo el que era el copiloto, ese tenía un cuchillo verde de muelitas, él es que agarró mi DNI y comenzó a tomar lotos y a decir que iba a amenazar a mi familia, que soy de Canchaque y que le va o pasar algo. Y el viejito es el que hizo el tocamiento, me puso la cuchilla negra y empezó a vaciar todas mis cosas a su mochila.). consecuentemente la víctima Shirley, ha mantenido desde un inicio la Imputación del robo, así como al momento que ésta aparece cuando se estableció la intervención por el Banco de la Nación de Castilla, así como las circunstancias en las que se desarrolló. Finalmente, respecto al cuarto requisito, corroboración periférica, sobre el particular además de los fundamentos antes expuestos, se establece que lo relatado por la agraviada ante este plenario, es también indicado por los efectivos policiales (...), y la PNP (...) quienes participaron de la intervención de los acusados a la altura del Banco de la Nación - Catilla y vieron llegar a la agraviada quien señaló en ese momento la forma y circunstancias en que sufrió el robo de sus pertenencias, asimismo observaron que en la guantera del vehículo intervenido (y donde estaban los acusados) se encontraba el celular de la agraviada, instrumento determinante que vincula a los acusados con el ilícito materia de análisis, y que se perfecciona con las circunstancias antes analizadas. Así también se tiene la Visualización de la Prueba Anticipada, en que la agraviada, relata las circunstancias de los hechos, en relación al lugar de donde salló para tomar su vehículo, así como precisa el rol de participación de cada uno de los acusados y las características del vehículo en el que se encontraba al momento de los hechos (tenía piseros color plateado y si los volteaba eran de color negro, observó ello ya que se le cayó un dinero), el uso de las armas blancas por parte de dos de los coacusados. También se tiene el Acta de Registro Personal, de fecha 19 de abril de 2018, correspondiente a Pedro que determina la preexistencia de los S/ 50.00 soles que le fueron sustraídos a la agraviada al momento de la intervención policial, y si bien dicho acusado señala que ese dinero le pertenecía, lo cierto es que entró en contradicciones al indicar que era fruto de la venta de frutas y verduras, y luego señala que había sido producto de los juegos "INVITE". También se tiene el Acta de Entrega de Especies (Equipo Celular) que acredita la preexistencia del equipo celular que le fue sustraído a la agraviada por parte de los acusados, dejándose constancia que la agraviada consignó el patrón de desbloqueo de este, por lo cual se acredita que era de su propiedad. El Acta de Incautación de Vehículo Automotor Mayor en que no solo se determina la existencia del vehículo donde se cometió el delito sino también se detalla el procedimiento de incautación del vehículo en el cual se trasladaron los acusados. También se tiene el Acta de

Registro Vehicular e Incautación de Armas Blancas relacionado al I hallazgo del equipo celular de propiedad de la agraviada y el hallazgo de las armas blancas; ello en concordancia con la Resolución N° 02, de fecha 28 de mayo del 2018, en que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Castilla confirma la incautación del vehículo mayor de placa N° PID-392, en el cual se transportaban los imputados, y la Resolución N° 02, de fecha 04 de junio del 2018, emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Castilla, por el que se confirma la incautación de los bienes hallados en el vehículo mayor de placa N° PIO-392. Asimismo se tiene el Acta Fiscal, de fecha 19 de abril del 2018 con la cual se acredita la situación en la que se encontraba el vehículo incautado el día en que ocurrieron los hechos valorándose las características del vehículo, esto es, que tenía piso color plateado metálico y color negro -tal y como lo refirió la agraviada al momento de ser interrogada en prueba anticipada [el carro era amarillo, (.) el piso donde ponemos los pies ahí, que era color plomo con negro.

Finalmente se tiene el Acta de Intervención Policial, de fecha 22 de abril del 2018, con la cual se acredita que los familiares de uno de los acusados (...) trato de amedrentar a la agraviada y a sus familiares, ello corroborado también lo la prueba anticipada actuada por la agraviada en la cual señala dicho acontecimiento, este hecho, concatenado con lo descrito por la víctima avala su versión cuando uno de los acusados le dijo que le harían daño a su familia.

19.- De todo lo analizado, este órgano concluye que, si se dio el hecho ilícito en la figura delictiva de Robo Agravado, descartando así el delito de hurto agravado. Aunada a ello, se establece que existió un reparto de roles a fin de ejecutar el acto delictivo, es por ello que la persona de (...) tuvo el rol de amenazar a su víctima con un arma de fuego (cuchillo de mango verde y de serrucho) así como de aparentar tomar fotos al DNI de la acusada en donde constaba su dirección domiciliaria, con el único fin de impedir que la agraviada denuncie el hecho delictivo; (...) al igual que el primero tuvo la función de inmovilizar a su víctima (estaba más cerca-asiento de atrás del vehículo in comento-) y además de amenazarla con un arma blanca (cuchillo de mango color negro), y por ultimo (...) era el conductor quien facilito la huida de sus coautores así como contribuyo de manera importante al engañar a su víctima haciéndose pasar como "(taxi colectivo" para lograr captar con mayor probabilidad a la agraviada.

20.- Del tipo penal de robo (tipificado en el artículo 188 de la norma sustantiva), se debe establecer si se presentan los siguientes elementos objetivos del tipo en cuestión, así se tiene el apoderamiento ilegítimo, que es la acción que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico, esto es la posibilidad inmediata de realizar materialmente actos dispositivos sobre el bien. Por otro lado, es ilegítimo, porque el sujeto que realiza la conducta de apoderamiento, no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Otro elemento a analizar es la sustracción del bien, que es el medio para el apoderamiento, es decir implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Es sobre un bien mueble, objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico. Ajenidad, es decir el bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno de quien se apodera. Este concepto tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y, negativo en el sentido que el bien no le pertenece al que se apodera.

Finalmente se tiene "la a violencia o vis in corpore o amenaza", entendido como un peligro inminente para la vida o integridad física., siguiendo al español (...), enseñan que "(...) se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento (...)"

21.- En ese contexto, analizando la tesis del Ministerio Público así como el tipo penal materia de imputación, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado el delito de robo agravado, ello a través de la declaración de (...), quien de manera coherente y persistente, ha señalado que el 19 de abril de 2018, al promediar las 7:00 horas toma un "taxi colectivo" en el distrito de Táchala en el cual había tres sujetos abordo (piloto, copiloto y un sujeto en los asientos de atrás), en esas circunstancias el sujeto que iba en la parte de atrás PEDRO saca de su mochila un arma blanca (cuchillo) le coloca a la agraviada a la altura de su cuello (amenaza) y la obliga a entregar sus cosas, del mismo modo el copiloto Anthony Murguía Sandoval saca a relucir otra arma blanca (cuchillo mango verde) y contribuye con amenazar a la víctima, hasta entrega su celular, dinero en efectivo S/.50.00 y otras pertenencias (bienes muebles, el copiloto aprovecha para aparentar fotografiar el DNI de la agraviada, diciéndole que sabía su dirección y que si denunciaba le haría daño a su familia.

Posteriormente le arroja su DNI y la agraviada desciende del vehículo llorando, dándose los agresores a la fuga (sustracción del bien y ajenidad) en el vehículo de placa de rodaje N° PID-392 conducido por la persona de (...), llevándose los bienes de la agraviada (apoderamiento ilegítimo); mientras la agraviada se dirigía a la comisaria a poner la denuncia observa que a la altura del Banco de la Nación -Castilla sus agresores habían sido intervenidos recuperando alguno de sus bienes (celular marca HUAWEI). Consecuentemente se presentan los elementos objetivos del delito contra el patrimonio descritos en el considerando precedente.

22.- Respecto a la agravante indicada por la representante del Ministerio Público, se tiene que se encuentra acreditada la agravante establecida en el primer párrafo del artículo 180• inciso 3 del Código Penal, así se tiene, que se ha logrado acreditar el uso de arma blanca (cuchillos) los mismos que fueron encontrados en la parte del respaldar de los asientos de atrás del vehículo de placa de rodaje No PID-392, siendo los mismo indicados por la agraviada, cuando dice que la persona de Pedro le sacó un cuchillo de mango (negro) y le puso en el cuello, en ese mismo sentido el copiloto (...) sacó a relucir un cuchillo mango verde, con hoja de muelitas (serrucho), estos instrumentos se encontraron al interior del vehículo referido.

23.- Con relación a los argumentos de la defensa del acusado, se ha cuestionado:

Defensa de Juan:

1) La fiscalía llegó con la promesa de probar la culpabilidad de Juan con pruebas directas, sin embargo, solo ha conseguido indicios de su culpabilidad. Este órgano colegiado ha dejado establecido con pruebas objetivas la existencia del delito de Robo agravado en contra de la agraviada, luego del análisis riguroso y valorativo de los actuados en juicio conjuntamente con el acuerdo plenario 2-2005, habiéndose superado cada uno de los requisitos establecidos. En cuanto a las contradicciones respecto al origen en cómo la agraviada abordó el vehículo y cuál era su destino final el día 19 de abril de 2018, se tiene que las imágenes de la cámara de

Caja Municipal no determinan de manera certera que la fémica parada en la esquina de la Libertad con Sánchez cerro (carril de la Sánchez cerro hacia Castilla), descrito a las 07:05:12 horas, es realmente la agraviada, pues la imagen describe a una fémica con una mochila roja puesta, una chaqueta y pantalón al parecer plomo (no se determina que dicho uniforme sea de la universidad ULADECH o de otra universidad); sin embargo no se ha realizado un cuadro comparativo de imágenes con la actual fisionomía de la agraviada o pericia antropométrica. Asimismo tampoco se puede establecer que el vehículo que se registra en las imágenes sea en el que iban los acusados, pese a que estos indican que lo sea, ello no se puede determinar, más aun si la agraviada ha indicado que abordó el vehículo de los acusados al promediar las 7:00 horas del día referido, y no a las 6:00 horas como refiere la defensa, existiendo una diferencia notable en el horario, la misma que se aprecia en las imágenes donde al parecer se visualiza a una fémica abordar un vehículo en la Av. Sánchez Cerro, no habiendo lógica si la agraviada salía con dirección a su universidad (...) la cual se ubica en la Jr. Libertad N°735 Piura/www.uladech.gob.pe, y tomando en cuenta su dirección de su domicilio el cual se sitúa en Tácala- Castilla, ella en horas de la mañana salía de su domicilio, por lo tanto se dirigió hacia la Av. Sánchez Cerro y no a la inversa.

II) En cuanto a que la policía (...) firmó el acta de registro vehicular sin haberlo realizado, es preciso señalar que ella ello no trastoca la esencia de la comisión del delito, habiendo los mismos acusados suscrito las actas, así como la agraviada quien en la prueba anticipada indicó [FISCAL: ¿señorita usted participo de la diligencia del acta de registro vehicular? RESPUESTA DE LA AGRAVIADA: sí. FISCAL: ¿Qué encontraron en el vehículo, pudo verlo? RESPUESTA DE LA AGRAVIADA: sí, si me señalaron, pero exactamente no estaba cada cosa, habían mochila, me preguntaron si era mía le dije que no, mi celular, las cuchillas que yo había descrito y un arma donde creo que te pasa electricidad, un arma casera) siendo que el hecho de la sustracción del bien está acreditado y corroborado, en ese sentido los acusados han aceptado ver a una chica (agraviada) y parte del hecho de las circunstancias del robo han sido aceptados por los acusados (véase apartado 18). Con relación a que la declaración de la sub oficial (...), en cuanto al registro vehicular, es importante precisar que en el instante se halló el celular de la agraviada marca HUAWEI en la guantera del vehículo, y si bien la defensa refiere que este documento "acta de registro vehicular e incautación de armas blanca" se efectuó sin la presencia de los acusados, lo cual hace ilícita dicha documental; este órgano colegiado verifica que esta acta ha sido firmada en señal de conformidad por los tres acusados, por los efectivos policiales y por la misma agraviada (como diligencia urgente, habiéndose confirmado judicialmente lo hallado en el interior de dicho vehículo, y aunado a la coherencia del hecho mismo se tiene por acreditada no solo la existencia de las armas blanca sino también las características mismas del vehículo donde se produjo el hecho ilícito.

Respecto a la defensa del Acusado (...) y (...):

iii) Indica que su teoría es la absolución por insuficiencia probatoria y no persistencia en la incriminación por parte de la agraviada, así como una serie de contradicciones por parte del personal policial; al respecto es de precisar que lo vertido por la defensa no le resta credibilidad a la versión de la agraviada, por lo tanto, no pueden trastocar la esencia misma de la comisión del delito de robo agravado el mismo que es materia de Juzgamiento.

Imprecisiones como la cantidad de efectivos policiales y/o municipales, si el acta de registro vehicular fue realizada en la comisaría o en el lugar de intervención, si el acusado Daniel tomó o no fotografías al DNI de la agraviada hecho no acreditado, el color del cuchillo (uno de los cuchillos encontrados es mango de color negro y la agraviada refiere que era color marrón) entre otros; estas situaciones que la defensa refiere son contradicciones, no logran enervar en lo absoluto credibilidad de la versión de la agraviada máxime si se ha corroborado el hecho en sí, incluso ha especificado el rol de cada uno y su ubicación de los acusados dentro del vehículo. Si bien es cierto al momento de realizarse el registro personal a su patrocinado no se le encuentra nada relacionado a bienes de la agraviada; si cumplía con las características físicas (joven-20 años aprox., cabello rapado a los costados, etc.) dadas por la víctima del delito, siendo que el mismo acusado no ha negado encontrarse de copiloto en el vehículo placa de rodaje PID-392 como tampoco haber visto subir a la agraviada a dicho vehículo; por otro lado, la defensa continúa alegando que pidió pruebas dactiloscópicas al cuchillo, sin embargo, la fiscalía contestó que esta no sería útil puesto que el arma blanca de mango verde no fue encontrada en poder de su patrocinado Daniel. Este colegiado de la valoración de los medios de prueba conjunta e individual ya ha dejado establecido la vinculación del acusado Daniel como coautor del hecho delictivo, aclarando que la prueba dactiloscópica si bien aportaría a establecer el uso o no por parte del acusado del arma blanca lo cierto es que se tiene la existencia del arma blanca (cuchillo mango verde modelo serrucho) que ha sido señalado por la agraviada y que han sido encontrados al interior del vehículo donde estaban todos los acusados.

iv) **Con relación a la persona de Pedro**, éste ha indicado que si ha existido hurto. Este colegiado ha dejado sentado que el delito cometido es el de robo agravado en el cual han participado todos los acusados teniendo un rol importante cada uno.

v) Otro detalle cuestionado por la defensa es que la agraviada en su declaración primigenia (que no ha ingresado ante este juicio oral, pues se ha desarrollado la declaración de la agraviada mediante prueba anticipada), mencionó que el celular fue entregado por el acusado Juan, declaración firmada por el fiscal y la propia agraviada, pero luego indica que se lo entregaron los policías pues lo encontraron en la guantera; lo cierto es que el celular HUAWEI de la agraviada fue recuperado y hallado al interior del vehículo donde se encontraban los acusados, y desbloqueado con el patrón de seguridad que solo la agraviada sabía, por lo tanto dicha imprecisiones en nada trastocan la versión de la agraviada en cuanto al delito de robo agravado del que fue víctima; asimismo con la declaración de los efectivos policiales (...), sindicando que mientras intervenían a los acusados a la altura del Banco de la Nación -Castilla una fémina se acercó diciendo y señalando que los intervenidos eran las personas que le habían robado; asimismo no debemos dejar de establecer que el desarrollo del ilícito se encontraba en los alcances de la flagrancia delictiva, institución que está regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal, siendo la doctrina unánime en señalar que la flagrancia se divide en: 1) Flagrancia estricta o propiamente dicha. 2) Cuasiflagrancia y 3) Presunción de flagrancia, las mismas que tiene que ver con la inmediatez sobre la persona y sobre la cosa, al momento de la realización del hecho punible.

4.3.- Determinación de La Pena. -

26.- Como señala la doctrina a través de Feijoo Sánchez: "¿Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable? En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 45°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley. respetando los principios de proporcionalidad y legalidad. el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes entornos: las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.

27.- Siendo que tras haberse determinado que el actuar **de ..., ..., ... es típico**, antijurídico y culpable, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 23 del Código Penal, siendo coautores del delito imputado (existiendo distribución de roles, siendo el conductor del vehículo mayor, marca DAEWOO, modelo TICO, de color amarillo, con Placa de Rodaje PID392, JUAN; como copiloto, la persona de ...; y sentado en la parte de atrás, ... ; siendo los dos últimos mencionados quienes con cuchillos amenazan a la agraviada ..., para la sustracción de sus pertenencias), hecho ilícito suscitado el 19 de abril de 2018, en horas de la mañana, habiéndose determinado que existe el delito de robo agravado, el representante del Ministerio Público, ha solicitado la sanción penal de 12 años, esto es en el tercio inferior para el tipo penal señalado (primer párrafo del artículo 189, numeral 3 del Código Penal). Al respecto éste juzgado colegiado atendiendo que el hecho lícito quedó consumado (pues participaron 3 sujetos, siendo atrapados de manera pronta y la agraviada recuperó parte de todas sus pertenencias), la pena concreta debe establecerse conforme lo establece literal al del inciso 2 del artículo 45•A de la norma sustantiva, esto es dentro del tercio inferior "(.) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. (...); consecuentemente siendo que la pena legal en el delito de robo agravado es no menor de doce ni mayor de veinte años, el tercio inferior se ubica desde los doce a catorce años ocho meses, por lo que atendiendo que los procesados no se han establecido que registren antecedentes penales (artículo 45, numeral 1) apartado a) de la norma sustantiva) así se tiene el Certificado de Antecedentes Penales de los acusados Daniel, Juan, no registran antecedentes penales y para el acusado Pedro, si registra antecedentes, con pena suspendida, por el delito de hurto agravado y estafa, consecuentemente para la pena concreta, partirse desde el extremo mínimo del tercio inferior; no existiendo circunstancias atenuantes ni agravantes de la sanción penal, por lo que este colegiado, teniendo en cuenta el principio de legalidad, constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado por la Constitución en su artículo 2°, inciso 24, literal d). con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley. de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lexscripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado

(lexpraevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lexcerta) y el principio de humanidad de las penas, el mismo que se fundamenta en la dignidad de la persona humana (Expediente 09810-2006-PHC/TC); así como también la edad, grado de instrucción de los acusados (...) de 22 años de edad (al momento de ocurrencia del ilícito), con 4to de secundaria, tiene dos hijos; Juan, de 44 años de edad (al momento de ocurrencia del ilícito), secundaria completa; tiene 7 hijos; Pedro, de 66 años de edad (al momento de ocurrencia del ilícito), grado de instrucción 2do de primaria, tiene 5 hijos existiendo motivos suficientes para resocializarse y reinsertarse en sociedad, toda vez que tienen una familia esperando por él; es por todo lo expuesto y en mérito a los principios antes señalado que este colegiado justifica que la pena a imponerse debe fijarse en DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con carácter de efectiva, cuyo cómputo se efectivizara desde el momento de su intervención.

4.4.- Reparación Civil, -

28.- Esta comprende la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que puedan haberse ocasionado a la parte agraviada, asimismo debe ser proporcional con el daño causado y con la comisión del delito, es decir debe guardar relación con el daño irrogado por el agente activo; asimismo, en jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El petitum de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de "dar". El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

29.- Teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos mencionados, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que "nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza". La satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección"3, más la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima.

30.- En el caso concreto que nos convoca, este colegiado considera que, para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, en su pretensión civil ascendente al monto de dos mil soles (S/2,000.00); consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta: a) la víctima era una estudiante universitaria, b) la evidente angustia y temor que representa a toda persona, un suceso ilícito, esto es la evidente afectación psicológica y daño moral que se encuentra comprendido dentro del daño a la persona"; ello creado en la víctima al pasar por un hecho como el suscitado

(sustracción de sus pertenencias), por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 101° del Código Penal y la aplicación supletoria del Código Civil y Código Procesal Civil, c) el valor de los bienes que llevaba la agraviada en el interior de su billetera, habiéndose recuperado el equipo celular conforme al Acta de entrega de especies, indicando la agraviada le fue sustraído la suma de cincuenta soles y monedas de diez céntimos que hacen 50 céntimos, el chip y memoria de su equipo celular (quedando el hecho en consumado), razón por lo cual se debe establecer la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor siendo este un promedio total de S/100.00 (cien soles), d) la afectación psicológica [Se puede definir como es la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual existente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien lo padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella], atendiendo el evidente trauma por el suceso Ilícito como es la sustracción de sus pertenencias mediante amenaza, requiriendo apoyo psicológico, valorizándose dicho daño en el monto de S/.1000.00 (mil soles); e) el daño moral comprendido dentro del daño a la persona, como es la angustia, la aflicción espiritual, o padecimiento que pasa la víctima, y siendo evidente ante un evento ilícito como el suscitado el 19 de abril de 2018, razón por lo que este criterio que se valoriza en S/.900.00 (novecientos soles); consecuentemente el monto total a cancelar a favor de la parte agraviada, Shirley, será de TRES MIL SOLES S/ 3,000.00 soles), monto que deberá cancelarse de manera solidaria (atendiendo lo previsto en el artículo 95 de la norma sustantiva), a partir de que la misma quede consentida y firme.

4.5.- Costas. -

31.- En Derecho procesal, las costas procesales, son los gastos inherentes al proceso. Están constituidos por la totalidad de los gastos económicos que se producen en la substanciación de un proceso, sea quien sea el que los sufrague. Si bien el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que la "justicia penal es gratuito"; sin embargo, se agrega "salvo el pago de costas procesales establecidas en este Código". ello sistemáticamente conforme se reula el artículo 497 inciso 2) de la norma procesal penal, el órgano jurisdiccional debe pronunciarse sobre el pago de las costas. Para su determinación, el atado artículo en su mase 3) ha establecido que cuando se ponga fin al proceso penal, las costas están a cargo del vencido, siendo en este caso, los coacusados DANIEL, JUAN Y PEDRO no existiendo ninguna causa que permite eximirlo del pago. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después de quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506° inciso 1 del Código Procesal Penal.

V.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Pura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II, IV, VII, VIII, IX, 11°, 12°, 23°, 28°. 299. 45°, 45-A. 46°, 92°, 939, 176, 188, primer párrafo del artículo 189 inciso 3) del

Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica jurídica. el Órgano Penal colegiado resuelve por unanimidad:

1. **CONDENAR** a los acusados (...), identificado con DNI 48760991, (...) Identificado con DNI..., (...) Identificado con DNI ..., coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en grado de consumado, sancionado en el artículo 188° (tipo base). concordado con la agravante señalada en el inciso 3) del primer párrafo del artículo 189° de la norma sustantiva, en agravio de Shirley. **IMPONÉNDOSLES** la sanción penal de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, cuyo computo se iniciará desde el día de su intervención, siendo en el presente caso, desde el 19 de abril de 2018 y vencerá el 18 de abril de 2030, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre que no tenga otro mandato de detención, prisión preventiva, sentencia u otra medida de igual naturaleza, dictada en su contra por autoridad jurisdiccional competente.

2. **ESTABLECER** como reparación civil el monto de dos mil soles (S/. 3,000.00) que será cancelado de manera solidaria a favor de la parte agraviada (...), ello una vez que sea declarado firme y consentida la presente resolución.

3. **DISPONER** la ejecución provisional de la sentencia en virtud de lo que dispone el artículo 402 inciso 01 de la norma procesal penal, aun cuando esta sea impugnada, de tal manera, se dispone se curse el oficio correspondiente al director del Establecimiento de Varones de Piura, a fin de que se de ingreso en calidad de sentenciados, logo responsabilidad.

4. **IMPONER el pago de las COSTAS** al sentenciado, la misma que se liquidará por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.

5. **Firme y consentida que sea la sentencia, se INSCRIBA** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

6. **DISPONER** la notificación a todas las partes con el íntegro de la resolución, fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

CUADERNO: 03056-2018-7-2001-JR-PE-01

ACUSADOS:

AGRAVIADAS:

DELITO: ROBO AGRAVADO

RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA

JUEZ:

SUMILLA: CONFIRMA.

SENTENCIA DE VISTA

Piura, dieciséis de julio del dos mil diecinueve.

Resolución número doce (12)

VISTOS Y OIDA LA AUDIENCIA de Apelación de la sentencia condenatoria de treinta y uno de enero del dos mil diecinueve contenida en la resolución número seis del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los Jueces, que condenó a: (... Y ...) como autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de Shirley, imponiéndoles doce años de pena privativa de la libertad y establece como reparación civil solidaria la suma de S/3,000 soles a favor de la agraviada con costas; esta sentencia fue apelada por todos los sentenciados, siendo concedida por resolución número siete de 14 de marzo del 2019; **Y, CONSIDERADO:**

PRIMERO. -HECHOS

El 19 de abril del 2018, aproximadamente a las 07:00 horas, (...) tomó un taxi colectivo por inmediaciones del AA.HH. Tácala para trasladarse a la Av. Libertad con Sánchez Cerro, Piura; el vehículo al que se subió la señorita (...) era uno marca Daewoo, modelo Matiz con placa de rodaje PID-392, color amarillo, conducido por (...), como copiloto estaba (...) y en la parte posterior (...), sentándose junto a este último; cuando se encontraba a la altura del Cantarito, pagó su pasaje, y como la avista Guardia Civil se encontraba cerrada, se desvió por la Cayetana Heredia, por el Hospital Militar, donde se detiene; en estas circunstancias, según señala la señorita (...), el señor de edad (...) que estaba a su costado sacó un cuchillo grande, cacha color marrón, lo colocó en su cuello, exigiéndole le entregue su celular, billetera y lo que tenía, comenzó a llorar, y el otro sujeto que estaba como piloto (...) sacó un cuchillo pequeño, colocándose a la altura de la cara, el señor mayor sacó el DNI de la billetera mientras que (...) le tomaba fotos diciéndole que si denunciaba la buscaría para matarla; le despojaron de su teléfono celular Huawei Claro número 91396864 sí como S/ 50 soles un billete bajándola del carro, dándose a la fuga; en dicho momento se acercó una persona quien le prestó su teléfono para hacer una llamada, llevándola a su domicilio, para luego dirigirse con su enamorado a la Comisaría de Piura, pero cuando se encontraban a la altura del Banco de la Nación de Castilla, observó que el vehículo era intervenido por personal policial de tránsito, se bajó y les relató a los policías lo que le pasó.

SEGUNDO. - ITINERARIO PROCESAL

- 1) La Fiscalía mediante Disposición de 20/04/2018 formalizó Investigación Preparatoria contra (... , ... y...) como autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de (...); requerida la prisión preventiva, se declaró fundada en la audiencia de 21/04/2018 por el plazo de nueve meses.
- 2) La Fiscalía el 09/05/2018 requiere se realice como prueba anticipada la declaración testimonial de (...); por resolución tres de 06/06/2018 se declaró fundada la solicitud de Prueba Anticipada, la cual se realiza el 05/07/2018 con la presencia del Juez de Investigación Preparatoria de Castilla, la Fiscalía, la agraviada Shirley, su abogado, los imputados y sus defensores.
- 3) El 13/11/2018 se formula Acusación; realizada la correspondiente audiencia de control de acusación, el 18/12/2018, se expide la resolución quince que declara infundados los sobreseimientos formulados por las Defensas y dispone el enjuiciamiento de los acusados; el 03/01/2019, la Fiscalía requiere la prolongación de la prisión preventiva que fue declarada, por resolución tres de 11/01/2019, fundada en parte por tres meses; el 15/01/2019 se inicia el juicio oral que concluye con la sentencia materia de apelación.
- 4) La audiencia de apelación se realizó por video conferencia con los penales de Piura (... Y ...) y de Cajamarca (...)

TERCERO. - DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El 31 de enero del dos mil diecinueve, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura expidió a sentencia contenida en la resolución número seis, por la cual condenó a (... , ... Y ...) como autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de (...), imponiéndoles doce años de pena privativa de la libertad y establece como reparación civil solidaria la suma de S/ 3.000 soles a favor de la agraviada, con

costas; esta sentencia fue apelada por todos los sentenciados y la Fiscalía, siendo concedida por resolución número siete de 14 de marzo del 2019; la sentencia condenatoria se sustenta en:

- a) Que de todo lo actuado se concluye que se realizó el Robo Agravado, descartando el delito de hurto agravado; existió un reparto de roles a fin ejecutar el acto delictivo, es por ello que la persona de (...) tuvo el rol de amenazar a la víctima con un cuchillo de mango verde y de serrucho así como aparentar tomar fotos al DNI de el/ la agraviada en donde constaba su dirección domiciliaria con el fin de impedir que denuncie el hecho delictivo; (...) al igual que el anterior tuvo la función de inmovilizar a la víctima y estaba en el asiento de atrás del vehículo, además de amenazarla con un cuchillo de mango color negro y (...) era el conductor que facilitó la huida así como contribuyó de manera importante a engañar a la víctima haciéndose pasar como “taxi colectivo” para lograr captar con mayor probabilidad a la agraviada.
- b) Agregan que en el juicio oral se acreditó el delito con la declaración de la agraviada (...), quien de manera coherente y persistente, señaló que el 19 de abril del 2018 al promediar a las 7:00 horas tomó un “taxi colectivo” en el distrito de Tacalá en el cual había tres sujetos abordo piloto, copiloto y uno en el asiento de atrás), en esas circunstancias quien iba en la parte de atrás ,(...) sacó de su mochila un cuchillo que lo coloca a la altura de su cuello y la obliga a entregar sus cosas, del mismo modo el copiloto (...) sacó otro cuchillo mango verde y la amenaza, entregando su celular, dinero en efectivo S/ 50.00 y otras pertenencias, aprovechando (...) para aparentar fotografiar el DNI de la agraviada, diciéndole que sabía su dirección y que si denunciaba le haría daño a su familia; posteriormente arroja el DNI y la agraviada desciende del vehículo llorando, dándose a la fuga en el vehículo con placa de rodaje PID-392 conducido por (...); mientras la agraviada se dirigía a la Comisaria a poner la denuncia observó que a la altura del Banco de la Nación de Castilla sus agresores fueron intervenidos policialmente recuperando su celular.
- c) Señalan que en cuanto a la agravante, está se encuentra acreditada pues se utilizó cuchillos (armas blancas) que fueron encontrados en la parte del respaldo de los asientos de atrás de vehículo, siendo los mismo indicados por la agraviada.
- d) Añade que si bien es cierto, la agraviada refirió que mientras sufría la sustracción de sus pertenencias revisando la mochila de la agraviada, apropiándose del celular y dinero en efectivo en la cantidad de S/50 soles, y en ese orden de ideas la intención y voluntad (dolo) del agresor era la de sustraer los bienes de la agraviada.
- e) Indican que si bien del examen de la perito (...) a (...), objetivamente no se demostró que éste tenga algún tipo de trastorno sexual, pero respecto a su personalidad se enmarca dentro de una personalidad de rasgos disociales con un componente compulsivo; sido q objetivamente se debe valorar el actuar del acusado (...) y que es lógico determinar que para efectuar la sustracción de las pertenencias de una persona, debe existir contacto corporal para la búsqueda de las mismas, por ende no cualquier contacto corporal tiene un fin libidinoso/sexual

(que es propio del delito de actos contra el pudor); en ese contexto la agraviada señaló que el acusado le tocó los senos por encima de su ropa; consecuentemente no genera certeza que ese contacto corporal tuvo fin libidinoso/sexual sino la búsqueda de las pertenencias de la agraviada; sobre el particular, el R.N. 5050-2006-La Libertad de 23/04/2007, describe que debe entenderse como acto contrario al pudor todo tocamiento lúbico somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo, tales como palpación, tocamiento, manoseos de las partes genitales; se exige, en consecuencia, en tanto elemento objetivo de un contacto corporal o tocamiento impúdico, siempre con significado sexual [...]; en ese sentido partiendo que la resolución criminal fue la sustracción de las pertenencias de la agraviada, no hay certeza respecto del delito de actos contrarios al pudor en agravio de Peña García;

- f) Manifiestan que no se demostró (y tampoco fue materia de cuestionamiento) animadversión o enemistad, entre la agraviada y los acusados o entre éstos últimos y los efectivos policiales que participaron en la intervención y actuaron como testigos (...) y (...), con los Peritos (...) , todos los sujetos procesales, así como los acusados señalaron que no se conocen, de lo que se infiere inexistencia de ánimo de odio, venganza o rencilla que pueda parcializar sus declaraciones y la coherencia del relato de la agraviada;
- g) Concluyen precisando que los acusados fueron examinados en juicio oral, reconociendo que estuvieron en el vehículo con placa de rodaje PID-392, (...) como conductor, (...) en el lugar del copiloto y (...) en el asiento trasero, lo cual es coherente con lo narrado por la agraviada; que el vehículo hacía servicio de "taxi colectivo", lo que motivó que la agraviada abordará el mismo y que éste se encontraba entre las intercepciones de Sánchez Cerro Piura y distrito de Castilla - Tacalá; que el hecho se suscitó al promediar las 7:00 horas del 19/04/2018 así como (...) llevaba una mochila, y que el vehículo fue interceptado por personal policial y municipal de Castilla a inmediaciones del Banco de la Nación -Castilla.

CUARTO. - DE LA AUDIENCIA DE APELACION

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE (...) y (...)

La Defensa de los sentenciados (...) Y (...) solicita se revoque la sentencia en el extremo que los condena por el delito de Robo

Agravado y se confirme en cuanto absuelve a su patrocinado (...) del delito de Actos contra el pudor; señala que hay duda razonable, insuficiencia probatoria, la versión de la agraviada no fue persistente y la Fiscalía no participó en varios de los actos de investigación, no se encontró armas a pesar que la intervención fue en flagrancia, los efectivos policiales refirieron que no se opusieron a la detención, el registro del vehículo se realizó sin presencia de la Defensa, la agraviada miente cuando dice que le tomaron fotos a su DNI puesto que el celular de su patrocinado (...) no funcionaba; agrega que la agraviada dijo que el celular se lo entregó el chofer del vehículo pero la PNP señala que lo encontró en la guantera lo cual resulta contradictorio; los sentenciados (...) Y (...) señalaron que son inocentes y estuvieron conformes con los alegatos de sus abogados (...) señaló que reconoce que le sustrajo el

celular a la agraviada, le saco del bolsillo y se le cayo en el vehículo y con el pie lo puso debajo del asiento del copiloto.

QUINTO.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE (...)

La Defensa del sentenciado (...) solicita se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado; señala, en primer lugar, que la versión de la agraviada no corresponde con los hechos, esto es, que tomó el taxi colectivo en Tacalá, Castilla para dirigirse al centro de Piura, cuando la realidad es que tomó el taxi colectivo en la esquina de la Avenida Sánchez Cerro con Libertad: y que tuvo que desviarse por la calle Cayetano Heredia (altura del Banco de la Nación); agrega que la sentencia está aparentemente motivada pues tergiversa los hechos, atenta contra la presunción de inocencia y valoró prueba ilícita; se sustenta en el Acuerdo Plenario 2-2005 cuando no hay elementos de coherencia ni verosimilitud en la versión de la agraviada; la versión de la agraviada se tuvo por prueba anticipada, su relato es falso; manifiesta que su patrocinado (...) conducía el vehículo de propiedad de su esposa, recogiendo primero a (...) y luego a (...) para dirigirse a Chulucanas, recogiendo luego, haciendo taxi colectivo a la señorita (...) en la esquina de Sánchez Cerro y Libertad, bajando luego (...) del vehículo, y como estaba cerrada la Avenida principal se desvió y ahí es donde la agraviada se da cuenta que le falta el celular, bajándose también del vehículo, decidiendo llamar a (...) para que lo devuelva, sin embargo lo encontró debajo del asiento del vehículo y siguió a la señorita (...); indica que su patrocinado se encontró nuevamente con (...) en el Terminal de Chulucanas: cuestiona las actas de registro vehicular como prueba ilícita y hay inconsistencia en la valoración de las mismas por el Colegiado; sostiene que hay un video de la Cámara de la Caja Paita que está en la esquina de Sánchez Cerro con Libertad donde se ve que la agraviada se sube al vehículo en dicha esquina a la hora que refiere sucedió el hecho así como (...) reconoció que sustrajo el celular de la agraviada; concluye que según el acta de registro policial el celular lo encontraron en la guantera del vehículo, mientras que la agraviada sostiene que se lo entregó su patrocinado; el sentenciado (...) señaló estar conforme con su Defensa.

SEXTO. - ARGUMENTOS DE LA FISCALIA

La Fiscalía solicita se confirme la sentencia en el extremo condenatorio y se revoque y condene a (...) como autor del delito de Actos contra el pudor; en cuanto a su apelación, sostiene que el Colegiado no es consistente respecto de la evaluación que hace de la versión de la agraviada de los tocamientos que le hizo (...) en sus partes íntimas y no resulta lógico pues ya ella la había entregado sus pertenencias, aunándose a ello que la pericia psiquiátrica concluye que tiene stress post traumático por experiencia psico sexual en su contra; sobre este aspecto concluye que el acusado (...) tuvo conducta libidinosa, existiendo un concurso real; en cuanto al delito de robo agravado refiere que la versión de la agraviada es verosímil, coherente y persistente en cuanto tomó el taxi colectivo en la ruta de Tacalá a Piura y en dicho trayecto, (...) y (...) sacaron cuchillos y con amenazas le sustrajeron sus pertenencias; posteriormente al ser intervenidos policialmente se encontraron en el registro al vehículo las armas blancas en la parte trasera del vehículo y el celular en la guantera; los acusados reconocieron que estuvieron con-la agraviada y su versión no tiene sustento alguno pues las imágenes del video son imprecisas; la versión de la agraviada en prueba anticipada no fue cuestionada.

SEPTIMO. - FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

Según se desprende de la acusación fiscal, los acusados (...), (...) y (...) el 19 de abril del 2018, aproximadamente a las 07:00 horas, cuando se dirigían en dirección de Este a Oeste (desde Tacalá en Castilla hacia el centro de Piura), haciendo taxi colectivo, recogieron en el vehículo que conducía (...), a la pasajera (...); en dicho vehículo se encontraban (...) en el asiento del copiloto y (...) en el asiento trasero donde se ubica al señorita (...): durante el trayecto, según la versión de (...), (...) Y (...) sacan cada uno un cuchillo y con amenazas le sustraen sus pertenencias: un celular y dinero en efectivo; posteriormente aparece una persona que ayuda a la señorita (...) quien avisa a sus familiares, llegando su enamorado, y en circunstancias que se dirigían a la Comisaría, a la altura del Banco de la Nación de Castilla, observan que el vehículo era intervenido por personal policial de tránsito, bajándose, relatan a la Policía los hechos que la Fiscalía tipifica como Robo Agravado perpetrado por (...), (...) Y (...) en agravio de Peña García contemplado en los artículos 188° y 189° inciso 3 del Código Penal; el artículo 188° del Código Penal establece que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; esta conducta se agrava conforme al artículo 189° cuando de acuerdo al inciso 3) sucede a mano armada, en el que la pena es de doce años como mínimo y veinte como máximo.

OCTAVO.- Conforme al artículo 409° inciso primero del Código Procesal Penal la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; ello se consolida con lo señalado en el artículo 419° del precitado Código que dispone que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho teniendo como propósito el examen de la Sala Penal Superior que la resolución _impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose .de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria; sobre el actuar de las Salas de Apelación o Tribunales de Mérito la Corte Suprema de Justicia' señala que "tienen la facultad de valorar racionalmente las pruebas practicadas en el juicio -de primera instancia y de apelación, con los límites legalmente reconocidos en armonía con el principio procedimental de inmediación-, pero tienen el deber de razonar expresamente tal valoración en el propio texto de la sentencia, cumpliendo así el deber de motivación impuesto por el artículo 139° inciso 5 de la Constitución".

NOVENO.- Uno de los principios que garantiza la Constitución Política para que los ciudadanos puedan hacer valer su derecho de tutela judicial efectiva es el que las decisiones judiciales, sobre todo aquellas que deciden conflictos se encuentren motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; este principio es reiteradamente avalado por sentencias del Tribunal Constitucional (Expediente N° 1230-2002-HC/TC); en esa línea, se estableció que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de

procesos. La exigencia que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139º de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se hace con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los ciudadanos; es verdad que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; básicamente lo que exige es que se garantice que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver; en cuanto al control de la garantía de motivación, la Corte Suprema señala que debe examinarse si la decisión presenta "(i) motivación omisiva, (ii) motivación incompleta, (iii) motivación dubitativa, (iv) motivación genérica o contradictoria, y (v) motivación ilógica respecto de las inferencias probatorias".

DECIMO.- La presunción de inocencia está reconocida como un derecho fundamental tanto en la legislación internacional como en nuestra Constitución; el fundamento de este derecho se encuentra tanto en el principio-derecho de dignidad humana, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado y así lo dispone el artículo primero de la Constitución Política, como en el principio pro homine; así, la presunción de inocencia tiene un doble carácter, esto es, que no solo es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional, desplegándose dicho principio transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y mediante él, se garantiza que ninguna persona pueda ser condenada o declarada responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones subjetivas o arbitrarias, o en medios de prueba, en cuya valoración existan dudas razonables sobre su responsabilidad; así, el contenido esencial, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre valoración de las pruebas por parte del Juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable.

DECIMO PRIMERO. Igualmente, el artículo octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) numeral segundo establece que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad y durante el proceso, toda persona tiene derecho a una serie de garantías mínimas, como por ejemplo comunicación previa y detallada de la acusación, concesión de tiempo y medios determinados para que ejerza su defensa, contar con un abogado defensor y comunicarse libremente con él, interrogar a los testigos, y no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, entre otros; en ese contexto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia? respecto del derecho constitucional a la prueba señala que sobre el "derecho a la prueba el Tribunal ha tenido la oportunidad de precisar que "(...) se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [el derecho) a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, [a] que se asegure la producción o conservación de la prueba a

partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y [a) que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado" citando a la sentencia recaída en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC; concluyendo que es posible afirmar que en un proceso penal surge, por lo menos, una doble exigencia para el juzgador: En primer lugar, la exigencia de no omitir la actuación de aquellas pruebas que han sido admitidas en el proceso, y en segundo lugar, la exigencia de que tales pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Y para el caso específico de las actuaciones de las pruebas testimoniales, el juzgador tiene inclusive la facultad de citar a los testigos para que concurran a la audiencia, bajo apercibimiento de ser conducidos de grado o fuerza.

DECIMO SEGUNDO.- Señala la Corte Suprema de Justicia de la República que la prueba que vincule al procesado con el ilícito imputado debe ser contundente y suficiente, a fin de evitar cuestionamientos sobre su valoración; de lo contrario, corresponde absolver al encausado, situación que se presenta por tres circunstancias: i) cuando se demuestra su inocencia; ii) cuando existe insuficiencia probatoria; y, iii) cuando se aplica el principio in dubio pro reo, es decir, existe duda razonable en cuanto a la comisión del ilícito por parte del encausado. Así, este último se aplica cuando pese a existir una prueba que vincularía al procesado con el ilícito imputado, ésta no contiene la fuerza acreditativa necesaria para generar certeza, subsistiendo la duda sobre su responsabilidad".

DECIMO TERCERO.- El Juez es soberano en la apreciación de la prueba, pero ésta no puede hacerse sin limitación ni control alguno; por el contrario debe efectuarse sobre la base de una actividad probatoria concreta nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta - las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia determinadas desde parámetros objetivos y los conocimientos científicos; nuestro ordenamiento procesal penal en el artículo ciento cincuenta y cinco dispone básicamente que la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el Código sobre la materia; la admisión de pruebas es a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, debiendo el Juez decidir su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley, pudiendo limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; el artículo ciento cincuenta y seis del precitado Código señala que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito y a renglón seguido el artículo ciento cincuenta y siete que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley, siempre y cuando (incluso excepcionalmente) otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley, y la forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible; respecto de la valoración el artículo ciento cincuenta y ocho da la pauta y señala que en la misma el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las

máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados; no pudiendo el Juez a tenor del artículo ciento cincuenta y nueve utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; en ese contexto la prueba actuada en juicio oral debe ser suficiente para enervar la presunción de inocencia.

DECIMO CUARTO.- Respecto del delito de Robo Agravado, los acusados sostienen que la versión de la agraviada no guarda relación con lo realmente sucedido; en lo esencial, se cuestiona que según lo dicho por la agraviada, ésta tomó el taxi colectivo en el que se encontraban los acusados a la altura del AA. HH. Tácala, en el distrito de Castilla, esto es en dirección este oeste; la versión de los acusados por su parte, es que ellos se dirijan a la localidad de Chulucanas y circulaban en la dirección oeste-este y la agraviada se subió en la esquina de la Avenida Sánchez Cerro con calle Libertad, a la altura de la Caja Paita; para acreditar su versión exculpatoria presentan como prueba de descargo un video de la cámara de seguridad de la Caja mencionada a la hora que se refiere sucedió el hecho, esto es, las 07:00 horas aproximadamente; la prueba de descargo sustancial reside en el video de la cámara que se encuentra en la vía esquina Avenida Sánchez Cerro con calle Libertad, a la altura de la oficina de Caja Paita; efectivamente, las imágenes corresponden al día de los hechos (19/04/2018) y entre las 06:30 a las 08:30 horas y es visible el tráfico de dicha zona; se revisó el video tanto como lo hizo el Juzgado Colegiado, y en el mismo se ve a las 07:06:17 que un vehículo color amarillo se detiene en la esquina antes mencionada, se abre la puerta trasera, baja una persona de sexo masculino, y sube al asiento trasero una mujer vestida con pantalón llevando una mochila color rosado, el sujeto masculino vuelve a subir al vehículo y emprende camino hacia el Puente Sánchez Cerro (ruta oeste-este); al acercar las imágenes lo máximo posible no es factible identificar rostros ni la placa del vehículo, con lo cual dicho video no presta fiabilidad para sustentar la versión de los acusados, ya que no se distingue ni se contrastó si la mujer que espera movilidad y se sube al vehículo es la agraviada, el vehículo es el mismo en el que se transportaban los acusados y si los acusados son los que están en el mismo, al menos la persona que bajó de dicho vehículo

DECIMO QUINTO.- La versión de la agraviada resulta coherente, verosímil y persistente, reuniendo los criterios del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de septiembre del 2005, sobre sindicación del agraviado, y con ellos se verifica si reúne o no las características señaladas en dicho Acuerdo, para que tenga entidad suficiente y sea considerada prueba válida; en este Acuerdo Plenario se señalan criterios que permiten evaluar la declaración de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, y en consecuencia sobre dicha base se pueda enervar la presunción de inocencia de un acusado, siempre y cuando no se adviertan razones subjetivas que invaliden sus afirmaciones, y concluye que deben existir como garantía de certeza; a) ausencia de Incredibilidad Subjetiva; es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; en el presente caso, de acuerdo a lo señalado por la agraviada y los acusados no existe ningún tipo de vínculo, no se conocen y los acusados reconocieron que efectivamente estuvieron con la víctima en el vehículo; no se atisba indicio, evidencia o muestra que entre agraviada y acusado existiera algún tipo de relación cercana; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que

debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, que en este caso se acredita con las declaraciones de los efectivos policiales que participaron en la intervención, las actas de registro que establecen que el celular fue encontrado en la guantera del vehículo así como se encontraron en el registro vehicular los dos cuchillos utilizados por (...) Y (...); y c) persistencia en la incriminación, debiendo existir coherencia y solidez del relato; es de advertir que la declaración de la agraviada se realizó vía Prueba Anticipada no evidenciándose de dicha declaración alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctima ni alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con los acusados, más aún cuando la agraviada se refiere a (...) dice "el viejito"; se cumplen pues los criterios del Acuerdo Plenario, la versión incriminatoria de la agraviada tiene entidad suficiente para ser considerada prueba válida y desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados.

DECIMO SEXTO.- En ese sentido, por la prueba actuada en juicio oral, se llega a la conclusión que ésta es idónea para desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados (...), (...) Y (...) y que constitucionalmente les asistía conforme al artículo segundo, numeral 24 literal e) de la Constitución Política del Estado, acreditándose la responsabilidad penal más allá de duda razonable; en cuanto a la pena impuesta, el parámetro punitivo mínimo establecido por el Código Penal para el delito de Robo Agravado es no menor de doce ni mayor de veinte años; en el presente caso, se les impuso el mínimo de doce años, teniendo en cuenta que son primarios y sus circunstancias personales y sociales; en ese sentido, debe señalarse que la determinación judicial de la pena como consecuencia de la comisión del delito alude a toda actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para determinar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponerse en el caso concreto; para ello se debe evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (Prado Saldarriaga. Nuevo Proceso Penal Reforma y Política Criminal. IDEMSA. Lima, Perú. Primera Edición. 2009, pág. 115), debiendo ser esta actividad desarrollada en estricta observancia de los principios de lesividad, proporcionalidad, razonabilidad y la función resocializadora de la pena contenidos en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal; ello significa, aplicarlas en correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde, la participación y rol de cada sujeto en el hecho delictivo, el mensaje preventivo de la norma penal y los antecedentes; los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas exige efectuar una determinación concreta de la pena como una sanción justa y congruente con la gravedad de los hechos, el bien jurídico afectado y las circunstancias del hecho, a fin evitar que la calidad y entidad de la misma constituya un exceso y no cumpla su finalidad constitucionalmente legítima; en consecuencia, las penas impuestas son razonables y proporcionales al hecho juzgado; de conformidad con los artículos ciento treinta y nueve numerales tres, cinco, seis, diez y catorce de la Constitución Política del Perú; segundo, séptimo y octavo del Título Preliminar y veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta seis, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso tres y ciento setenta y seis del Código Penal y cuatrocientos veintitrés y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.

DECISION

1) DECLARARON INFUNDADA la apelación formulada por los Acusados;

2) CONFIRMARON la sentencia de treinta y uno de enero del dos mil diecinueve contenida en la resolución número seis expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que condenó a: (...), (...) Y (...) como autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de (...), imponiéndoles a cada uno doce años de pena privativa de la libertad y establece como reparación civil solidaria la suma de S/ 3,000 soles a favor de la agraviada, con costas; con lo demás que contiene; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

Anexo 2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>

			<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>	

		VA	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No**

cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco*

de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calida

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

<p>los tres ocupantes (chofer y dos pasajeros) del vehículo, refiriendo que aproximadamente a horas 07:00 horas de la fecha antes mencionada, toma dicho vehículo como taxi colectivo a inmediaciones del AA.HH Tacalá con la finalidad que la trasladaran hasta la Av. Libertad con Sánchez Cerro y es en esas circunstancias que cuando transitaban por la Av. Cayetano Heredia, el vehículo se desvió hacia una de las calles laterales por inmediaciones del colegio José de Tarbes, y el sujeto que iba en la parte trasera del vehículo, quien era de mayor edad, vestía polo color verde con banco y pantalón drill, y le coloca a la agraviada un cuchillo grande con mango color negro, cerca del cuello y le exige entregue sus pertenencias; además el otro sujeto que iba en la parte delantera del vehículo, como copiloto, quien era de aproximadamente 20 años, con corte rapado, polo color blanco, también tenía un cuchillo con mango color verde y es esta persona quien toma los documentos de la agraviada y le dice que iba a tomar fotos para saber su domicilio y amenazándola que si denunciaba la iban a buscar para matarla y hacerle daño a su familia, en ese acto es que logran sustraer las pertenencias a la agraviada, siendo el teléfono celular marca HUAWEI Y6 II de color blanco, con número de abonado (...), con una memoria externa de 8Gb color negro, un billete de cincuenta soles y monedas de distinta denominación que tenía en ese momento. Luego de lo referido por la agraviada, el personal policial por cuestiones de seguridad y a fin de evitar pérdida de evidencias procede a conducir a los intervenidos, en ese momento identificados como (... y...) a la Comisaria PNP , para las diligencias pertinentes.</p> <p><u>2.2.- PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</u> a.- Calificación Jurídica: Robo Agravado, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 3 del Código Penal-en adelante CP- b.- Medios probatorios, admitidos en la etapa intermedia de control de acusación. c.- Pretensión Penal, solicita se imponga 12 años de pena privativa de la libertad. d.- Pretensión civil, solicita el pago de s/3,000.00 soles.</p> <p><u>2.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:</u> la defensa va a probar con los medios de pruebas admitidos que los acusados no cometieron ningún robo que supuestamente el día de los hechos estaban haciendo taxi colectivo y las otras personas estaban también como pasajeros por lo que durante la actuación de dichos medios de prueba se acreditará los acusados son inocente, postulando a una tesis absolutoria.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3056-2018-1-2001-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	1) DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal – en adelante CPP-, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se les preguntó, si admiten ser autores del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, contestó negativamente refiriendo, que se reserva su derecho a declarar en el presente juzgamiento, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
	2) ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL: En el debate probatorio se actuaron medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.											
	3) VALORACION EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA 3.8.- Respecto al delito de robo agravado, En juicio se acreditó en efecto la agraviada fue víctima de robo de sus pertenencias consistentes de un billete de S/ 50.00 soles, monedas y su celular, por parte de los acusados, quien de forma violenta abordó a su víctima, conforme refirió la víctima en el plenario, el sujeto que iba en la parte trasera del vehículo, quien era de mayor edad, vestía polo color verde con banco y pantalón drill, y le coloca a la agraviada un cuchillo grande con mango color negro, cerca del cuello y le exige entregue sus pertenencias; además el otro sujeto que iba en la parte delantera del vehículo, como copiloto. quien era de aproximadamente 20 años, con corte rapado, polo color blanco, también tenía un cuchillo con mango color verde y es esta persona quien toma los documentos de la agraviada y le dice que iba a tomar fotos para saber su domicilio y amenazándola que si denunciaba la iban a buscar para matarla y hacerle daño a su familia, en ese acto es que logran sustraer las pertenencias a la agraviada la cual acredita la violencia física ejercida por los acusados					X						

		ofrecidas. Si cumple											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>												

		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>					X					

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3056-2018-1-2001-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>CUADERNO: 03056-2018-7-2001-JR-PE-01 ACUSADOS: AGRAVIADAS: DELITO: ROBO AGRAVADO RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA JUEZ: SUMILLA: CONFIRMA.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA Piura, dieciséis de julio del dos mil diecinueve.</p> <p>Resolución número doce (12) VISTOS Y OIDA LA AUDIENCIA de Apelación de la sentencia condenatoria de treinta y uno de enero del dos mil diecinueve contenida en la resolución número seis del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los Jueces Timaná , Linares y Sicha, que condenó a: (..., ... y ...) como autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de Shirley, imponiéndoles doce años de pena privativa de la libertad y establece como reparación civil solidaria la suma de S/3,000 soles a favor de la agraviada con costas.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X										
<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 3056-2018-1-2001-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si</p>					X						

		<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3056-2018-1-2001-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION</p> <p>1) DECLARARON INFUNDADA la apelación formulada por la Fiscalía;</p> <p>2) CONFIRMARON la sentencia de treinta y uno de enero del dos mil diecinueve contenida en la resolución número seis expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura, que condenó a: (... y ...) como autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de (...), imponiéndoles a cada uno doce años de pena privativa de la libertad y establece como reparación civil solidaria la suma de S/ 3,000 soles a favor de la agraviada, con costas; con lo demás que contiene; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>										

Descripción de la decisión		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3056-2018-1-2001-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 3056-2018-1-2001-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

PIURA, marzo del 2023.



Manuel Antonio Castillo León
Código de estudiante: 0806171205
DNI N°44998702

Anexo 7: Cronograma De Actividades

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados							X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X							
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X					
14	Redacción de artículo científico											X	X				

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

CASTILLO LEON- SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo